

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando jubilado a D. Manuel Tomás y Crave, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos.—Página 819.

Otro concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Joaquín Jurico e Iriarte, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos.—Página 819.

Otro disponiendo continúe clasificando de Beneficencia particular el Colegio de Huérfanos de Médicos.—Página 819.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Medinaceli a D. Mariano de Aldama Gamir.—Página 819.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 819.

### Ministerio de la Guerra.

Órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 820 a 822.

### Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia de la Sociedad anónima Española de la Dinamita solicitando la clasificación de los explosivos de su fabricación que se mencionan.—Páginas 822 y 823.

Otra ídem id. id. de detonadores que se indican.—Página 824.

Otra, circular, concediendo el empleo superior inmediato a varios Jefes, Oficiales y Suboficiales de Carabineros, que se mencionan, y concediendo el ingreso en dicho

Instituto a tres Tenientes de Infantería.—Páginas 824 y 825.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta sean dados de baja en dicho Instituto por fin del mes actual y pasen a fijar su residencia donde se indica.—Página 825.

Otra ídem quede en situación de disponible forzoso el Capitán de la Guardia civil D. Damián Chicharro Vega.—Página 825.

Otra desestimando instancia que se indica del ex Capitán de la Guardia civil D. Felipe Pascual Palomo.—Página 825.

Otra ídem id. id. del ex Alférez de la Guardia civil D. José Pacha Márquez.—Página 825.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Emilia García Loras, Auxiliar femenino de Correos.—Páginas 825 y 826.

Otra relativa a dietas de los funcionarios que constituyen la Junta de Construcciones, Alquileres, Obras y Conservaciones.—Página 826.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se considere prorrogado el contrato de arrendamiento de la antigua Escuela Normal de Maestras de Segovia.—Página 826.

Otra ídem se encargue de la organización de una Colonia escolar D. José Martínez Linares, Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.—Página 826.

Otra autorizando la organización y funcionamiento de las clases complementarias que se indican del Grupo escolar "Concepción Arenal", de Madrid.—Páginas 826 y 827.

Otra ídem id. id. de la graduada de niños "Pérez Galdós", de Madrid.—Página 827.

Otra anulando el nombramiento de Arquitecto de la segunda zona he-

cho con carácter interino a favor de D. Francisco Iñiguez Almech.—Página 827.

Otra disponiendo se continúen los trabajos de excavaciones en los dólmenes de la provincia de Salamanca.—Página 827.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 827 y 828.

Otra concediendo la permuta de sus destinos de D. Rafael Reyes Rodríguez y D. Joaquín Núñez Coronado, Catedráticos de Francés de los Institutos de Sevilla y Gijón.—Página 828.

Otra aprobando los Estatutos de la Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza.—Páginas 828 a 830.

Otra concediendo la cantidad de pesetas 15.000, para los gastos que se indican, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.—Página 830.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza.—Página 830.

Otra concediendo el tercer quinquenio de 500 pesetas a doña Julia Gómez y Llopis, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de la Escuela de Adultos de Valencia.—Página 830.

Otra ídem la cantidad de 50.000 pesetas, para los gastos que se mencionan, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija.—Página 830.

Otra disponiendo se acredite el sueldo de 5.000 pesetas a los Catedráticos interinos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, que se mencionan.—Páginas 830 y 831.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Trifón Gómez Velasco, Maestro que fué de la graduada del Hospicio, de Granada.—Página 831.

Otra ídem id. id. del Maestro D. Antonio Jiménez Navarro.—Página 831.

Otra ídem el expediente que se indica interpuesto por el Maestro, hoy Inspector de Primera enseñanza, D. Inocencio Santos Barata.—Páginas 831 y 832.

Otra nombrando a D. Luis Pottecher Dubosc Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 832.

Otra aprobando la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Melilla.—Página 832.

Otra concediendo el reingreso en Escuelas nacionales de la Península a D. Feliciano Tarragó Clua, Maestro en Arcila (Marruecos).—Página 832.

Otra relativa a la distribución del crédito de 100.000 pesetas que figura en presupuesto para gastos de personal y material del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 832.

Otra nombrando para las plazas de Profesoras de Paidología de las Escuelas Normales del Magisterio primario que se mencionan a las señoras que se indican.—Páginas 832 a 835.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden relativa a jurisdicción de la Sección de la Mancomunidad del Ebro del Jurado mixto de Obras públicas.—Página 835.

Otra ídem a la ampliación del número de Vocales de la Sección de Agentes de Seguros del Jurado mixto de Seguros, de Madrid.—Página 835.

Otra disponiendo que en Avila se constituya un Jurado mixto de Banca.—Página 835.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Valencia se constituya una Sección de Fabricación de hielo y Cámaras frigoríficas.—Página 836.

Otra ídem se constituya en Córdoba un Jurado mixto de Industria Textil.—Página 836.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la representación obrera del Jurado mixto de Industria de la Pesca, en Melilla.—Página 836.

Otras ídem id. id. las Secciones que se indican de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 836 y 837.

Otra nombrando a D. Luis García Cuñbertoret Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Cuenca.—Página 837.

Otra declarando la extinción de la entidad de seguros "España Victoriosa, S. A.", de enfermedades, de Valencia.—Página 837.

Otra disponiendo que para la provisión de las vacantes que se produzcan en las plazas de Secretario o de Oficiales y Auxiliares de las Secretarías de los Jurados mixtos, es-

tos abran un concurso público.—Páginas 837 y 838.

Otra aceptando a D. Manuel Rull García la dimisión del cargo de Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos que se indican, de Sevilla.—Página 838.

Otra relativa a Vocales patronos del Jurado mixto de Obras públicas de Burgos.—Página 838.

Otra ampliando a las provincias de Tarragona, Lérida y Gerona la jurisdicción de la Sección de Notarías del Jurado mixto de Banca, Seguros y Oficinas, de Barcelona.—Página 838.

Otra disponiendo que el Jurado mixto de Trabajo rural de Alcantarilla, pase a residir en la capital de la provincia.—Página 838.

Otra concediendo un plazo de veinte días para que puedan inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades obreras del ramo de Panadería de Almería y su provincia.—Página 838.

Otra disponiendo que los Vocales obreros que se mencionan sean considerados baja en el Jurado mixto de Banca de Madrid, y nombrando para sustituirles a los señores que se indican.—Páginas 838 y 839.

Otra nombrando a D. Benito Beltrán Limiñana Secretario de la segunda Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Trabajo, de Alicante.—Página 839.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a favor de D. Miguel Carratalá Chulá, de Torrente (Valencia).—Página 839.

#### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que ha fallecido en Bangkok (Siam) el súbdito español Crescencio Marcos.—Página 839.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Reduciendo a la cuarta parte, con sus accesorias, la pena impuesta a Nicolás Lara Buitrago.—Página 839.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relaciones de las carteras y tarjetas militares de identidad entregadas y anuladas al personal que se indica durante el mes de Mayo del año actual.—Página 840.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Navegación.—Reglas aclaratorias para llevar la documentación que han de presentar los propietarios o armadores de buques que aspiren al percibo de primas a la navegación.—Página 842.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Concurso para la

provisión de plazas de Corredores de Comercio colegiados.—Página 842.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Citando y llamando a D. Francisco Cobos Loro, contratista que fué de la conducción del correo de Miravel a Serredilla (Cáceres).—Página 843.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a nombramientos de Vocales para la Comisión mixta provincial encargada de la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas de la provincia de Alava.—Página 843.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Feliciano Requejo.—Página 843.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Rectificación al anuncio de concurso para proveer una plaza de Profesor de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 843.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Abriendo concurso para la ejecución de mapas-tipos de Obras públicas de todas las provincias de España, con sujeción a las bases que se publican.—Página 843.

Dirección general de Caminos.—Construcción de Carreteras.—Adjudicando a "Riegos Asfálticos, S. A.", la subasta para la construcción de las obras del trozo primero Sección de Campo de Arzo de la carretera de Campo a Ainsa.—Página 844.

Rectificaciones de adjudicaciones definitivas de las subastas de las obras que se indican, publicadas en la GACETA del 25 de Julio último.—Página 844.

Circuito Nacional de Firms Especiales.—Adjudicación definitiva de subasta de obras.—Página 845.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Candamo para aprovechar un litro de agua, por segundo, derivado del manantial Balfarrón, con destino al abastecimiento de la villa de Grullas.—Página 845.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 846.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal de almendra.—Página 848.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIO DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, con arreglo a la Base 33 de la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA del 11), y previo informe favorable de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales (categoría equivalente a Jefe de Administración civil de primera clase), D. Manuel Tomás y Crave; al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la Ley reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en La Granja a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

A propuesta del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Joaquín Jurico e Iriarte, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 8.000 pesetas anuales (equivalente a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase), en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, según lo establecido en la Base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en La Granja a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

El Decreto de este Ministerio de 8 de Diciembre de 1931 no se propuso privar al Colegio de Huérfanos de Médicos de los beneficios que lleva consigo la declaración oficial de Beneficencia particular ni tampoco pretendió desposeer a la Dirección general del Ramo de las facultades que, de modo exclusivo, la corresponden, dentro de este Ministerio para el ejercicio del protectorado sobre las Institu-

ciones de Beneficencia, según la Instrucción vigente de 14 de Marzo de 1899.

Se propuso tan sólo acomodar la dirección, régimen y funcionamiento del Colegio a sus características actuales, conservando el carácter benéfico particular que le otorgó la Real orden de 4 de Octubre de 1921, y para ello, en primer término, atribuir el Patronato a la Representación Oficial de los Colegios Médicos provinciales, cuyas cuotas determinadas en sus vigentes Estatutos forman la porción más importante de sus recursos, signo indiscutible del fervor que sienten por la Institución, conservando la Dirección general de Sanidad el carácter de Organismo de colaboración y auxilio, como interesado en la prosperidad del Colegio, por ser la representación oficial más destacadas de la Sanidad nacional y porque igualmente contribuye con una subvención al sostenimiento de la Institución, cuya naturaleza aconseja cierta vinculación con el Centro directivo superior de los servicios sanitarios.

Esta orientación resalta claramente en la Orden de 10 del mismo mes; pero la necesidad de evitar torcidas interpretaciones derivadas de la concepción de su texto, exige una nueva disposición, complementaria y aclaratoria de las anteriores.

Por todo ello y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Colegio de Huérfanos de Médicos continuará clasificado de Beneficencia particular, bajo el protectorado del Gobierno, ejercido por dicho Ministerio y su Dirección general de Beneficencia, con todos los privilegios y ventajas que tal declaración supone y son inherentes a la función que desarrolla de protección a los desvalidos.

Artículo 2.º Su Patronato se ejercerá por una Comisión integrada por el Director general de Sanidad o persona en quien delegue, y el Consejo general de los Colegios Médicos españoles, con todas las atribuciones necesarias para el régimen y gobierno del Colegio, quedando en tal sentido modificada la Real orden de clasificación de 4 de Octubre de 1921, el artículo 3.º del Decreto de 15 de Mayo de 1917 y el 15 del Reglamento interior.

Artículo 3.º La Comisión prevista en el número cuatro de la Orden de 10 de Diciembre de 1931 formará los Estatutos y Reglamentos que el moderno funcionamiento de la Institución exija, acomodados exactamente a las disposiciones de este Decreto.

Dado en La Granja a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, a D. Mariano de Aldama Gámiz, que figura con el número 28 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,  
**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional procedentes de las Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, a favor de los penados que en las mismas figuran, y teniendo en cuenta que las propuestas, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajustan a lo establecido por los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, que constituyen los preceptos aplicables al caso, según Orden de este Ministerio de 16 del pasado mes de Diciembre (GACETA del 20),

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados que, con expresión de sus condenas, figuran en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las penas por las que fueron propuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1933.

**CASARES QUIROGA**

Señor Director general de Prisiones.

**RELACION QUE SE CITA**

*Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.*—Alejandro Alba Pedrosa.  
*Prisión provincial de Oviedo.*—Juan Gómez Señas.  
*Prisión central de Burgos.*—Justo Vilariño Lema.  
*Prisión central de San Miguel de los Reyes (Valencia).*—Enrique Calzada Ajero y José Brizuela Méndez.

*Prisión central de Cartagena.*—Antonio Núñez Herrador.  
*Prisión asilo de San Fernando (Cádiz).*—Antonio Pascual Sastre.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto que los individuos

que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José María de Elío Membrado y termina con José Esteve Bonora, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las canti-

dades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio el filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos

los 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

AZANA

Señores Generales de la primera y tercera Divisiones orgánicas. Señor Interventor Central de Guerra.

### Relación que se cita.

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS          | Reemplazos. | PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS |               | DESTINO                       | Fecha de la carta de pago. | Número de la carta de pago. | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago. | SUMA que debe ser reintegrada.—<br>Pesetas. |
|----------------------------------|-------------|-------------------------------|---------------|-------------------------------|----------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                  |             | Ayuntamiento.                 | Provincia.    |                               |                            |                             |                                                      |                                             |
| José María de Elío Membrado..... | 1929        | Cuenca.....                   | Cuenca.....   | Caja de Recluta número 5..... | 22 Febrero 1929.....       | 688                         | Cuenca.....                                          | 250,00                                      |
| El mismo.....                    | 1929        | Idem.....                     | Idem.....     | Idem id. número 5.....        | 26 Febrero 1929.....       | 761                         | Idem.....                                            | 750,00                                      |
| Miguel Carcalén Tomás.....       | 1929        | Alcoy.....                    | Alicante..... | Idem id. número 22.....       | 10 Abril 1929.....         | 80                          | Alcoy.....                                           | 112,50                                      |
| José Esteve Bonora.....          | 1929        | Mislata.....                  | Valencia..... | Idem id. número 20.....       | 24 Mayo 1929.....          | 1.489                       | Valencia.....                                        | 375,00                                      |

Madrid, 26 de Julio de 1933.—El General Jefe, Castelló.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y ca-

depósito a la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para cono-

cimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

AZANA

Señor.



**Excmo. Sr.:** Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Manuel Pérez Hernández y termina con Domingo Rodríguez González, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del

servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el de-

pósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927 (*Colecciones Legislativas* números 214 y 441, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

### Relación que se cita.

| CLASES        | NOMBRES                          | DESTINOS                                                   | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | Número de la carta de pago | DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO | SUMA que debe ser reintegrada Pesetas | OBSERVACIONES                                                                                                     |
|---------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Recluta ..... | Manuel Pérez Hernández .....     | Regimiento de Infantería, núm. 37. Centro de Movilización. | 3 Septiembre 1926...      | 18                         | anta Cruz de la Palma .....                         | 337,50                                | Por considerarlo comprendido en el Decreto de indulto de 13 de Julio de 1931 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 159). |
| Idem. ....    | Juan Clemente Acosta .....       | Idem. ....                                                 | 1 Octubre 1926 .....      | 5                          | Idem. ....                                          | 472,50                                | Idem.                                                                                                             |
| Idem. ....    | Wenceslao Pérez Santos .....     | Idem. ....                                                 | 4 Agosto 1926 .....       | 8                          | Idem. ....                                          | 270,00                                | Idem.                                                                                                             |
| Idem. ....    | Domingo Rodríguez González ..... | Idem. ....                                                 | 30 Septiembre 1926 .....  | 142                        | Idem. ....                                          | 337,50                                | Idem.                                                                                                             |

Madrid, 26 de Julio de 1933.—El General Jefe, Castelló.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad anónima Española de la Dinamita, establecida en Galdácano (Vizcaya), para que sean clasificados los explosivos de su fabricación denominados: Goma núm. 1, especial; Goma núm. 1; Goma núm. 2, especial; Goma núm. 2; Goma núm. 3, especial B; Goma núm. 3; Dinamita número 1, Dinamita especial roja, Dinamita especial negra y Dinamita número 3, con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de 17 de Marzo de 1932:

Resultando que los explosivos de referencia figuraban entre los que estaban autorizados antes de promulgarse la Ley de 17 de Marzo de 1932, y que dentro del plazo fijado en la Orden ministerial de 25 de Marzo del mismo año fué presentada por la Sociedad anónima Española de la Dinamita instancia de clasificación, previos los ensayos que determinan las disposiciones vigentes, indicando que contaba con medios para realizar éstos:

Resultando que tomadas las tres muestras de cada uno de los explosivos enumerados, en la forma prevista en la Orden ministerial antes citada, fué remitida una al Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas para la realización del análisis químico, quedando otra en la fábrica para practicar los ensayos de potencia y entregándose la tercera a la Sociedad interesada para que fuera conservada hasta la clasificación definitiva del explosivo:

Resultando que el análisis químico practicado en el Laboratorio de referencia ha dado los resultados siguientes:

#### Goma núm. 1, especial.

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Humedad .....         | 0,40 %  |
| Nitroglicerina .....  | 69,43 % |
| Nitrocelulosa .....   | 4,44 %  |
| Nitrato amónico ..... | 22,38 % |
| Celulosa .....        | 3,35 %  |

#### Goma núm. 1.

|                        |         |
|------------------------|---------|
| Humedad .....          | 0,17 %  |
| Nitroglicerina .....   | 69,88 % |
| Nitrocelulosa .....    | 5,16 %  |
| Nitrato potásico ..... | 23,96 % |
| Celulosa .....         | 0,83 %  |

#### Goma núm. 2, especial.

|                      |         |
|----------------------|---------|
| Humedad .....        | 1,68 %  |
| Nitroglicerina ..... | 37,32 % |

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Nitrocelulosa .....   | 2,39 %  |
| Nitrato amónico ..... | 17,92 % |
| Nitrato sódico .....  | 28,03 % |
| Harina .....          | 12,66 % |

*Goma núm. 2.*

|                      |         |
|----------------------|---------|
| Humedad .....        | 1,30 %  |
| Nitroglicerina ..... | 47,20 % |
| Nitrocelulosa .....  | 2,35 %  |
| Nitrato sódico ..... | 36,62 % |
| Harina .....         | 12,53 % |

*Goma núm. 2, especial B.*

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Humedad .....         | 0,26 %  |
| Nitroglicerina .....  | 24,80 % |
| Dinitrotolueno .....  | 10,78 % |
| Nitrocelulosa .....   | 1,86 %  |
| Nitrato amónico ..... | 61,45 % |
| Celulosa .....        | 0,85 %  |

*Goma núm. 3.*

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Humedad .....         | 1,44 %  |
| Nitroglicerina .....  | 23,77 % |
| Nitrato amónico ..... | 22,08 % |
| Nitrato sódico .....  | 45,24 % |
| Harina .....          | 7,47 %  |

*Dinamita núm. 1.*

|                        |         |
|------------------------|---------|
| Humedad .....          | 0,55 %  |
| Nitroglicerina .....   | 74,85 % |
| Gühr .....             | 24,09 % |
| Carbonato sódico ..... | 0,51 %  |

*Dinamita especial roja.*

|                      |         |
|----------------------|---------|
| Humedad .....        | 0,40 %  |
| Nitroglicerina ..... | 70,86 % |
| Gühr .....           | 28,74 % |

*Dinamita especial negra.*

|                      |         |
|----------------------|---------|
| Humedad .....        | 0,36 %  |
| Nitroglicerina ..... | 23,24 % |
| Nitrato sódico ..... | 62,45 % |
| Carbón .....         | 13,95 % |

*Dinamita núm. 3.*

|                      |         |
|----------------------|---------|
| Humedad .....        | 0,17 %  |
| Nitroglicerina ..... | 22,05 % |
| Nitrato sódico ..... | 64,39 % |
| Carbón .....         | 13,39 % |

Resultando que los promedios de los ensanchamientos obtenidos en los ensayos por el método de los bloques de plomo fueron los siguientes:

*Goma núm. 1, especial.*

Diez gramos de muestra, 442,25 centímetros cúbicos.

Siete gramos de ácido pícrico, 147,75 ídem id.

*Goma núm. 1.*

Diez gramos de muestra, 361 centímetros cúbicos.

Siete gramos de ácido pícrico, 158,50 ídem id.

*Goma número 2, especial.*

Diez gramos de muestra, 288,50 centímetros cúbicos.

Siete gramos de ácido pícrico, 158,50 ídem id.

*Goma número 2.*

Diez gramos de muestra, 252 centímetros cúbicos.

Siete gramos de ácido pícrico, 147,75 ídem id.

*Goma número 2, especial, B.*

Diez gramos de muestra, 411 centímetros cúbicos.

Siete gramos de ácido pícrico, 158,50 ídem id.

*Dinamita número 1.*

Diez gramos de muestra, 243,05 centímetros cúbicos.

Siete gramos de ácido pícrico, 147,75 ídem id.

*Dinamita especial roja.*

Diez gramos de muestra, 236 centímetros cúbicos.

Siete gramos de ácido pícrico, 147,75 ídem id.

*Dinamita número 3.*

Diez gramos de muestra, 149 centímetros cúbicos.

Siete gramos de ácido pícrico, 157 ídem id.

*Goma número 3.*

Diez gramos de muestra, 165,25 centímetros cúbicos.

Siete gramos de ácido pícrico, 157 ídem id.

*Dinamita especial negra.*

Diez gramos de muestra, 262,75 centímetros cúbicos.

Siete gramos de ácido pícrico, 157 ídem id.

Resultando que publicada en la GACETA DE MADRID la clasificación que se deduce de los datos anteriores, a fin de que el que se considerase perjudicado pudiera solicitar nuevos ensayos del explosivo de referencia, transcurrió el plazo legal sin que fuese ejercitado por nadie este derecho:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales para la clasificación de los explosivos enumerados, y que los ensanchamientos en los bloques de plomo en relación con los del explosivo tipo, fueron inferiores a éste en el denominado Dinamita número 3; superiores, sin llegar al duplo, en el caso de los explosivos: Goma número 2, especial; Goma número 2, Dina-

mita número 1, Dinamita especial roja, Dinamita especial negra y Goma número 3, y que excedieron del duplo los producidos por los llamados Goma número 1, especial; Goma número 1 y Goma número 2, especial, B.

Visto el artículo 10 de la Ley de 17 de Marzo de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los explosivos objeto de esa disposición sean clasificados, a los efectos del impuesto, en la forma siguiente:

*Explosivos de baja potencia.*

Dinamita número 3, con la composición siguiente:

Humedad, 0,17; nitroglicerina, 22,05; nitrato sódico, 64,39; carbón, 13,39.

*Explosivos de media potencia.*

Goma número 2, especial, con la composición siguiente: Humedad, 1,63; nitroglicerina, 37,32; nitrocelulosa, 2,39; nitrato amónico, 17,92; nitrato sódico, 28,03; harina, 12,66.

Goma número 2, con la composición siguiente: Humedad, 1,30; nitroglicerina, 47,20; Nitrocelulosa, 2,35; nitrato sódico, 36,62; harina, 12,53.

Dinamita número 1, con la composición siguiente: Humedad, 0,55; nitroglicerina, 74,85; Gühr, 24,09; carbonato sódico, 0,51.

Dinamita especial roja, con la composición siguiente: Humedad, 0,40; nitroglicerina, 70,86; Gühr, 28,74.

Dinamita especial negra, con la composición siguiente: Humedad, 0,36; nitroglicerina, 23,24; nitrato sódico, 62,45; carbón, 13,95.

Goma número 3, con la composición siguiente: Humedad, 1,44; nitroglicerina, 23,77; nitrato amónico, 22,08; nitrato sódico, 45,24; harina, 7,47.

*Explosivos de gran potencia.*

Goma número 1, especial, con la composición siguiente: Humedad, 0,40; nitroglicerina, 69,43; nitrocelulosa, 4,44; nitrato amónico, 22,38; celulosa, 3,35.

Goma número 1, con la composición siguiente: Humedad, 0,17; nitroglicerina, 69,88; nitrocelulosa, 5,16; nitrato potásico, 23,96; celulosa, 0,83.

Goma número 2, especial B, con la composición siguiente: Humedad, 0,26; nitroglicerina, 24,80; Dinitrotolueno, 10,78; nitrocelulosa, 1,86; nitrato amónico, 16,45; celulosa, 0,85.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad Anónima Española de la Dinamita, establecida en Galdácano (Vizcaya) para que sean clasificados los detonadores números 3, 5, 6, 7 y 8, con arreglo a lo prevenido en la Ley de 17 de Marzo de 1932:

Resultando que los detonadores de referencia figuraban entre los que estaban autorizados antes de promulgarse la Ley de 17 de Marzo de 1932 y que dentro del plazo fijado en la Orden ministerial de 25 de Mayo del mismo año, fué presentada instancia pidiendo su clasificación, previos los ensayos que determinan las disposiciones vigentes, indicando que contaba con medios en su fábrica de Galdácano para realizar éstos:

Resultando que siendo la carga de dichos detonadores mixta de fulminato de mercurio y trilita y que al no ser exclusiva del primer producto, hubo de disponerse el desmuestre y practica de los ensayos al bloque de plomo, ateniéndose a lo prescrito en el apartado sexto de la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932:

Resultando que hechos oficialmente dichos ensayos comparativos al bloque de plomo, tomando como tipo detonadores conteniendo 572 miligramos de fulminato de mercurio y 78 miligramos de clorato potásico, se obtuvieron los ensanchamientos medios que a continuación se expresan:

*Detonadores número 3* (0,55 gramos de carga):

Muestra, 7,3 centímetros cúbicos.

Tipo, 8 ídem íd.

*Detonadores número 5* (0,72 gramos de carga):

Muestra, 10,1 centímetros cúbicos.

Tipo, 8 ídem íd.

*Detonadores número 6* (0,74 gramos de carga):

Muestra, 12,2 centímetros cúbicos.

Tipo, 8 ídem íd.

*Detonadores número 7* (1,11 gramos de carga):

Muestra, 19,6 centímetros cúbicos.

Tipo, 8 ídem íd.

*Detonadores número 8* (1,21 gramos de carga):

Muestra, 28 centímetros cúbicos.

Tipo, 8 ídem íd.

Resultando que publicada en la GACETA DE MADRID la clasificación que se deduce de los datos anteriores, a fin de que el que se considere perjudicado pudiera solicitar nuevo ensayo de los detonadores, transcurrió el plazo legal sin que fuera ejercitado por nadie ese derecho:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales para la cla-

sificación de los detonadores de referencia y que los ensanchamientos medios en los ensayos al bloque de plomo fueron superiores a los del tipo definido en el apartado sexto de la citada Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932, con la excepción del llamado número 3, correspondiendo, por tanto, clasificar a este último entre los detonadores corrientes y los restantes como detonadores enérgicos,

Este Ministerio ha tenido a bien clasificar a los efectos del impuesto como detonador corriente al denominado número 3 con carga mixta de fulminato de mercurio y trilita de 0,55 gramos de peso y como detonadores enérgicos a los números 5, 6, 7 y 8, todos ellos de carga mixta de fulminato de mercurio y trilita de 0,72, 0,74, 1,11 y 1,21 gramos de peso, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

P. D.  
VERGARA

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales de dicho Instituto y Tenientes de Infantería que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Servando Ramos Fernández y termina con don José Belón López, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Agosto de 1933.

P. D.,  
FORCAT

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### A Coronel.

D. Servando Ramos Fernández, de los Colegios del Instituto, con la efectividad de 27 de Julio último.

##### A Tenientes Coroneles.

D. José Meseguer Marín, Ayudante de Campo del Inspector general de Carabineros, con efectividad de 21 de Julio último.

D. Gregorio del Saz Roca, de la Comandancia de Navarra, con la de 27 de igual mes.

D. Leoncio Jaso Paz, de la Inspección general del Instituto, con la de 28 del mismo.

D. Eloy Mavilla Lafarga, de la Sección del Instituto en la Subsecretaría de este Ministerio, con la de 31 del mismo.

##### A Comandantes.

D. Juan Algar Fernández, de la Comandancia de Coruña, con la efectividad de 21 de Julio último.

D. Santiago Cerezo Pancorbo, de la de Tarragona, con la de 27 del mismo.

D. Emilio Alvarez Holguín, disponible voluntario en la tercera División orgánica y afecto a la Comandancia de Valencia, con la de 28 del mismo.

D. Santiago Lanuza Pérez, de la Comandancia de Alicante, con la de 31 del mismo.

##### A Capitanes.

D. Gustavo de Nieva Gallardo, de la Comandancia de Lérida, con la efectividad de 6 de Julio último.

D. Francisco Martínez Roselló, de la de Baleares, con la de 21 del mismo.

D. Juan Mariano Blázquez, de la de Vizcaya, con la de 27 del mismo.

D. Enrique Santos Martín, de la de Badajoz, con la de 28 del mismo.

D. Rafael Pérez Valls, de la de Almería, con la de 31 del mismo.

##### A Tenientes.

D. Cristóbal Sánchez Ocaña, de la Comandancia de Valencia, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. José Aragón Deigado, de la de Huelva, con la misma efectividad.

##### Ingreso.

D. Rodrigo Gayet Gírbals, del Regimiento Infantería número 34, con la misma efectividad.

##### A Tenientes.

D. Gabino del Diego Delgado, de la Comandancia de Cádiz, con la misma efectividad.

D. Nicolás Nogueiras Nogueiras, de la de Coruña, con la misma efectividad.

##### Ingreso.

D. Miguel Moreno García, del Batallón Cazadores de Africa número 6, con la misma efectividad.

##### A Tenientes.

D. José Domínguez Cruella, de la Comandancia de Almería, con la misma efectividad.

D. Carmelo Pérez López, de la de Orense, con la misma efectividad.

##### Ingreso.

D. Pedro Alvarez Cortinas, del Regimiento Infantería número 12, con la misma efectividad.

##### A Alféreces.

D. Pedro Borrego Sabariego, Suboficial de la Comandancia de Navarra, con la misma efectividad.

D. Juan García Jorge, Suboficial de la de Almería, con la misma efectividad.

D. Antonio Palazón Turpín, Suboficial de la de Almería, con la misma efectividad.

cial de la de Alicante, con la misma efectividad.

D. Carmelo Monerri Herrero, Suboficial de la de Alicante, con la misma efectividad.

D. Gregorio de la Varga González, Suboficial de la de Lérida, con la misma efectividad.

D. José Belón López, Suboficial de la de Vizcaya, con la misma efectividad.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. Juan Masiá Castillo y termina con el Guardia segundo José Mendoza González,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Julio de 1933.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

### RELACION QUE SE CITA

Brigada de la Comandancia de Castellón D. Juan Masiá Castillo, para Alicante.

Sargento de la Comandancia de Oviedo Manuel Núñez Valbuena, para San Martín del Valderaduey (Zamora).

Guardia primero de la Comandancia de Madrid Vicente Vegas Marín, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Madrid Fermín Illana de Pablos, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Gerona Amadeo Juncá Faig, para Gerona.

Guardia primero de la Comandancia de Coruña Manuel Conde Río, para Santiago (Coruña).

Guardia primero de la Comandancia de Coruña Manuel Escutia Domínguez, para Coruña.

Guardia primero de la Comandancia de Huesca Mariano de Gracia Expósito, para Sabiñana (Huesca).

Guardia primero de la Comandancia de Huesca Francisco Oliván Estañ, para Jaca (Huesca).

Guardia primero de la Comandancia de Avila Eduardo García Perrino, para Fontiveros (Avila).

Guardia primero de la Comandancia de Navarra Miguel Arbeloa Azcona, para Andosilla (Navarra).

Guardia primero de la Comandancia de Guipúzcoa Santiago Angulo Antuñano, para Azcoitia (Guipúzcoa).

Guardia primero de la Comandancia de Murcia Antonio Bustos Rojas, para Archena (Murcia).

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz Nicolás Codda Ramet, para Gaucín (Málaga).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba Emilio Luque Vallejo, para Málaga.

Guardia primero de la Comandancia de Guadalajara Generoso Díaz Duque, para Guadalajara.

Guardia primero de la Comandancia de Teruel Manuel Antón Garzarán, para Teruel.

Guardia primero de la Comandancia de Orense Leonardo Araujo Núñez, para Vilanova de los Infantes (Orense).

Guardia primero de la primera Comandancia del 28.º Tercio Diego López Cívico, para Puebla de los Infantes (Sevilla).

Guardia primero de la primera Comandancia del 28.º Tercio Antonio Márquez González, para Pilas (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Baleares Cristóbal Martínez Tur, para Ibiza (Baleares).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona Vicente Salas Tovías, para Calella (Barcelona).

Guardia segundo de la Comandancia de Badajoz Casto Monsálvez Marín, para Madrid.

Guardia segundo de la Comandancia de Cáceres Rufino Pérez González, para Cáceres.

Guardia segundo de la Comandancia de Murcia Juan Soler Mirallès, para Caravaca (Murcia).

Guardia segundo de la Comandancia de Cádiz José Mendoza González, para Cádiz.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de ese Instituto con destino en la octava Compañía de la Comandancia de Segovia, D. Damián Chicharro Vega, quede en situación de disponible forzoso, con arreglo al apartado A) del Decreto de 5 de Enero último (D. O. núm. 5), con residencia en esta capital, y quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Julio de 1933.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Capitán de la Guardia civil D. Felipe Pascual Palomo, en solicitud de nueva revisión del fallo del Tribunal de honor por el que fué separado del servicio, confirmado también por fallo del Tribunal Supremo de 7 de Noviembre último, y cuya instancia dirigió al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes, que por acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros fué cursada a este Departamento para la procedente resolución,

Este Ministerio, conforme con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición del mencionado ex Capitán, por carecer de derecho a lo que solicita, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 16 de Abril de 1932 (D. O. núm. 91), que concede el recurso de revisión por una sola vez y durante un plazo de treinta días.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1933.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Alferez de la Guardia civil D. José Pacha Márquez, en solicitud de una nueva revisión del fallo del Tribunal de honor por el que fué separado del servicio, confirmado también por fallo del Tribunal Supremo de 16 de Enero último, y cuya instancia dirigió al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes, que por acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros fué cursada a este Departamento para la procedente resolución,

Este Ministerio, conforme con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición del mencionado ex Alferez, por carecer de derecho a lo que solicita, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 16 de Abril de 1932 (D. O. núm. 91), que concede el recurso de revisión por una sola vez y durante un plazo de treinta días.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1933.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino del Cuerpo técnico, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Administración principal de Zaragoza, doña Emilia García Loras, que le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Junio último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 31 de Julio de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de fecha 18 de Enero de 1933 (GACETA del 21) y aclaratoria de 24 de Mayo del mismo año creando la Junta de Construcciones, Alquileres, Obras y Conservaciones, he tenido a bien disponer, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de dietas, aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1924, que a los funcionarios que la constituyan se les acredite por cada asistencia a las sesiones que celebre la referida Junta, a razón de 50 pesetas el Presidente y 40 cada uno de los Vocales y Secretario, las que serán abonadas con cargo al capítulo correspondiente.

Madrid, 31 de Julio de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado durante los dos primeros trimestres del actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de la antigua Escuela Normal de Maestras de Segovia, a razón del alquiler anual de 2.760 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos por trimestres vencidos, a favor de don Juan Francisco de Cáceres y Muñoz, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don José Martínez Linares, Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, solicitando una subvención para organizar en el presente año una colonia escolar.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Martínez Linares, Director de la citada Normal de Avila, se encargue de la organización de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª La colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la expresada colonia se concede la subvención de 10.000 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento contra la Delegación de Hacienda de Avila, a nombre de dicho Director, D. José Martínez Linares, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los Maestros Directores de las Escuelas graduadas del grupo escolar "Concepción Arenal", de Madrid, dando cuenta a este Ministerio de que la nueva organización de las clases para adultos ha permitido incluir entre las enseñanzas del grupo C, algunas de las antiguas clases complementarias implantadas en dichas Escuelas, como el Francés, Contabilidad, Artes decorativas, Mecanografía y Taquigrafía, por lo cual las citadas clases pueden considerarse reducidas actualmente a las siguientes que vienen funcionando este año y en el anterior:

Escuela graduada de niños: clases complementarias de Trabajos en madera, un Profesor, a 125 pesetas mensuales, clase diaria, en los ocho meses del curso (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre), 1.000 pesetas.

Imprenta y encuadernación, un Profesor, a 125 pesetas, ídem ídem, 1.000 pesetas.

Cultura física, uno ídem, a 125 pesetas, ídem ídem, 1.000 pesetas.

Música, uno ídem, a 125 pesetas, ídem ídem, 1.000 pesetas.

Modelado, uno ídem, a 125 pesetas, ídem ídem, 1.000 pesetas.

Un Director y Administrador a 125 pesetas, ídem ídem, 1.000 pesetas.

Un Conserje-Ordenanza, a 60 pesetas, ídem ídem, 480 pesetas.

Total, 6.480 pesetas.

Material, a 125 pesetas al mes, en ocho meses, 1.000 pesetas.

Total por personal y material, 7.480 pesetas.

Escuela graduada de niñas: Clases complementarias de: Corte y Confección, una Profesora, a 125 pesetas mensuales, clase diaria, en los ocho meses del curso (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre), 1.000 pesetas.

Tapicería y géneros de punto, una ídem, a 125 pesetas ídem ídem, 1.000 pesetas.

Ritmica, una ídem, a 125 pesetas ídem ídem, 1.000 pesetas.

Música, una ídem, a 125 pesetas, ídem ídem, 1.000 pesetas.

Una Directora y Administradora a 125 pesetas, ídem ídem, 1.000 pesetas.

Una Celadora, a 60 pesetas, ídem ídem, 480 pesetas.

Total, 5.480 pesetas.

Material, a 125 pesetas al mes, en ocho meses, 1.000 pesetas.

Total por personal y material, 6.480 pesetas:

Considerando que las expresadas clases vienen funcionando en dichas Escuelas desde 1.º de Enero del corriente año, continuando la labor iniciada desde que fueron autorizadas, y es conveniente a la enseñanza que no se interrumpa este servicio:

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para los gastos de las Instituciones complementarias de los grupos de Madrid y provincias, como son las clases de que se trata, elementos estos de cultura muy adecuados para ampliar y perfeccionar la enseñanza en el citado grupo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se autorice la organización y funcionamiento de las expresadas clases complementarias en la graduada de niños y niñas del grupo escolar "Concepción Arenal", de Madrid, en la forma especificada anteriormente, concediéndose para los gastos de las mismas durante los ocho meses en que anualmente funcionan, la cantidad de 6.480 pesetas por personal y 1.000 por material para la graduada de niños, y 5.480 pesetas por personal y 1.000 por ma-

terial, para la graduada de niñas, que se librarán en el concepto de a justificar, por meses, a razón de 810 pesetas por personal y 125 por material al mes para la de niños y 685 pesetas por personal y 125 por material al mes durante los ocho meses del curso, y a partir de 1.º de Enero último, en que comenzaron a funcionar en el presente año, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento contra la Tesorería Central, a nombre de D. Wenceslao Frontaura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones del Director de la Escuela graduada de niños "Pérez Galdós", de Madrid, y de la Profesora de Economía doméstica de la Escuela Normal de Avila, manifestando que desde 1.º de Enero último vienen funcionando las clases complementarias de imprenta en dicha graduada, y la de Economía doméstica en la Escuela práctica aneja a la Normal citada, según se crearon en dichos Centros, por lo que solicitan se aprueben los presupuestos de gastos de las mismas para el corriente año:

Considerando que las expresadas clases vienen funcionando sin interrupción en dichas Escuelas, desde que fueron establecidas, y es conveniente al servicio de la enseñanza que continúen en la misma forma con que fueron autorizadas por Ordenes de 16 de Julio de 1930 y 14 de Diciembre de 1928, respectivamente:

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de las Instituciones complementarias de los Grupos de Madrid y provincias, como son las clases de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se autorice el funcionamiento de las expresadas clases complementarias de Imprenta en la graduada de niños "Pérez Galdós", de Madrid, concediéndole para los gastos de Profesor de Imprenta 1.000 pesetas y 500 por material, cuya suma se distribuirá en los ocho meses del curso (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre), librándose por meses y a partir del 1.º de Enero del corriente año, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º, del

presupuesto vigente de ese Departamento, contra la Tesorería Central de Hacienda y a nombre del Director, don José Delgado Ijalba.

2.º Que asimismo se autorice el funcionamiento de la clase complementaria de Economía doméstica en la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila, cuyos gastos para el curso de ocho meses importan 900 pesetas para la Profesora y 100 pesetas por material, se librarán con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados a partir de 1.º de Enero último, contra la Delegación de Hacienda de Avila y a nombre de la Habilitada de la Normal, doña Purificación Rincón, debiendo justificarse la inversión de las expresadas sumas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del traspaso de los servicios de Bellas Artes a la Generalidad, queda excluida Cataluña de la zona adscrita a uno de los Arquitectos, lo que, naturalmente, obligará a establecer una nueva demarcación de las zonas hasta hoy encomendadas a los titulares de estos cargos.

Parece, por lo tanto, razonable no hacer nuevos nombramientos de Arquitectos de zona, dando con ello tiempo a que se efectúe el indicado traspaso y a que se constituya la nueva Junta Superior del Tesoro Artístico, nombrada en cumplimiento de la Ley de 13 de Mayo último, para que aquélla determine la división que ha de hacerse del territorio nacional en relación con estos servicios.

Fundándose en tales consideraciones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anula el nombramiento de Arquitecto de la segunda zona, hecho con carácter interino a favor de don Francisco Iñiguez Almech con fecha 8 de Junio último.

2.º Se nombra al citado Sr. Iñiguez Arquitecto auxiliar de los de zona, con carácter interino.

Madrid, 19 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. César Morán Bardón, y de

conformidad con el favorable informe emitido por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se continúen los trabajos de excavaciones en los dólmenes de la provincia de Salamanca, así como los de exploración de las vías romanas existentes en dicha provincia.

2.º Que los referidos trabajos se lleven a cabo por el Delegado Director de las excavaciones, D. César Morán Bardón, en cuyo cargo se le confirma a tal efecto.

3.º Se conceden, para sufragar los gastos que dichas excavaciones originen, 3.000 pesetas, que deberán ser libradas a justificar, a nombre del referido D. César Morán Bardón, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y con cargo al crédito que figura en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

4.º Los objetos que pueden ser hallados en las excavaciones serán entregados al Museo Arqueológico Nacional para su conservación y custodia.

5.º El Delegado Director de las excavaciones, en cumplimiento de lo que prescriben las vigentes leyes y Reglamentos, presentará a la Junta Superior Memoria de los trabajos que haya realizado, a la que acompañarán resúmenes de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio en los que consten número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos cuyo conocimiento sirva a la Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida para la práctica de excavaciones que costea el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldaya (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto D. Vicente Eced, de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, redactó dicho proyecto, con un presupuesto que asciende a 266.134,45 pesetas, más el

total de los honorarios, por formación del proyecto, 5.107,05 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección:

Considerando que el artículo 14 del expresado Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Vicente Eced, de la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Aldaya (Valencia) de un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio último, previa las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrente (Valencia), solicitando subvención de 60.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de contrata, que asciende a 155.238,85 pesetas y el de los honorarios por formación del mismo, a 2.504,85 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede con-

ceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección:

Considerando que el artículo 14 del expresado Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica D. Francisco de la Pezuela, para la construcción por el Ayuntamiento de Torrente (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento, la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Rafael Reyes Rodríguez y D. Joaquín Núñez Coronado, Catedráticos de Francés de los Institutos de Sevilla y Gijón, respectivamente, en suplica de que se les conceda la permuta de los referidos cargos, y los favorables informes emitidos por los Directores de ambos Centros docentes:

Considerando lo prescrito en el Decreto de 7 de Junio de 1918 y sin perjuicio de lo ordenado por las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el favorable informe emitido por la Academia de Bellas Artes de San Fernando y accediendo a lo solicitado por la Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien prestar su aprobación a los Estatutos redactados por la misma y por los que en lo sucesivo se ha de regir, disponiendo su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Bellas Artes.

Estatutos de la Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, a que se refiere la Orden anterior.

#### CAPITULO PRIMERO

*De la Academia en general y de sus fines.*

Artículo 1.º La Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis tiene el fin primario de promover y fomentar el estudio y cultivo de las Bellas Artes en Aragón.

A este fin primario se hallan íntimamente ligados estotros, que son igualmente de su competencia:

1.º Velar por la conservación y mejor conocimiento de toda clase de monumentos y obras de Arte dentro del territorio aragonés, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a otros organismos y autoridades dependientes de la Dirección general de Bellas Artes.

2.º Cuidar de la buena organización y del normal funcionamiento de los servicios del Museo de Bellas Artes de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Abril de 1883 y demás disposiciones vigentes.

3.º Investigar, catalogar, y en cuanto fuere posible, publicar, con fines de cultura exclusivamente, la riqueza artística de todo orden existente en Aragón.

4.º Ejercer, desde el punto de vista de la educación popular, la inspección de toda clase de manifestaciones artísticas, dentro de su demarcación, proponiendo al Gobierno o a las autoridades competentes cuanto juzgue conveniente al impulso del buen gusto en las costumbres públicas y al progreso, en general, de las Bellas Artes.

5.º Evacuar las consultas que le hicieren el Gobierno o las Corporaciones oficiales sobre los diferentes ramos que abraza su Instituto.

6.º Idear y poner en práctica cualquiera otra actuación que pueda contribuir a ilustrar la doctrina o la historia de las Bellas Artes y a propagar su conocimiento.

Artículo 2.º La Academia usará

para su distintivo, sello, títulos, certificaciones, despachos y demás documentos; la empresa que le fué concedida por Carlos IV, consistente en un árbol con una cruz sobre su copa; al pie del mismo los emblemas de las Bellas Artes y sujeta a la mitad de la altura de su tronco la divisa "Florece fomentando". Rodeando esta empresa irá el nombre oficial de la Corporación que es: "Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis".

Artículo 3.º La Academia ordenará su Reglamento de régimen interior con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos.

## CAPITULO II

### Organización de la Academia.

Artículo 4.º La Academia se compondrá de veintiocho Académicos de número, domiciliados en Zaragoza; de Académicos Delegados, en número variable, puesto que la Academia podrá hacer uso, o no, de la facultad de designar uno por cada una de las ciudades del antiguo Reino de Aragón, excluida Zaragoza, y de un número ilimitado de Correspondientes, con residencia en cualquier lugar de España o del Extranjero.

Artículo 5.º La Academia se dividirá en cinco Secciones: Primera, Arquitectura; segunda, de Escultura; tercera, de Pintura; cuarta, de Música, y quinta, de Literatura, comprendiendo bajo esta última denominación las peculiaridades del Habla regional, la Poesía, la Oratoria y la Didáctica.

En cada Sección, tres de sus miembros serán profesionales del Arte respectivo, y dos serán eruditos que hayan acreditado sus conocimientos en la materia propia de la Sección.

El Director y los Vicedirectores no serán adscritos a ninguna Sección en particular, entendiéndose que pertenecen a todas ellas (cuya presidencia podrán ocupar) con voz y voto.

Artículo 6.º Aparte de las Secciones habrá Comisiones permanentes o especiales.

Serán Comisiones permanentes:

- La de Etiqueta.
- La de Propuestas de personal.
- La de Publicaciones.

Serán Comisiones especiales las que se nombren para asuntos determinados.

Artículo 7.º Las Comisiones permanentes serán elegidas por la Academia y se compondrán de tres individuos cada una. Las especiales serán designadas por la Academia o por su Director, determinándose en cada clase el número de Académicos que han de componerlas.

Artículo 8.º Todos los individuos de la Academia pueden asistir y tomar parte en los debates de las Secciones o Comisiones, pero sólo tendrán voto los adscritos regularmente a ellas.

Artículo 9.º Para ser admitido Académico numerario será necesario gozar de buena reputación, residir en Zaragoza y tener una de las dos circunstancias siguientes:

- a) Estar en posesión de algún título superior, literario o científico.
- b) Ser autor de obras de arte que hayan merecido general estimación.

Artículo 10.º Para ser Académico delegado se exigirán los mismos requisitos que se indican en el artículo anterior, exceptuando la obligación de re-

sidir en Zaragoza, que se sustituirá por la de residencia en cualesquiera ciudad aragonesa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º

El Académico delegado representará a la Academia en la ciudad de su residencia.

Artículo 11.º Para ser Académico correspondiente serán circunstancias indispensables:

- a) Gozar de buena reputación.
- b) Haber demostrado de cualquier modo su afición a las Bellas Artes y sus conocimientos en alguna de ellas.

Será considerado como mérito especial para ser nombrado Académico correspondiente, el haber realizado trabajos o dispendios para enriquecimiento del Museo de Zaragoza o para la conservación y defensa de los monumentos aragoneses, históricos y artísticos.

Artículo 12.º Las vacantes de Académicos de número se anunciarán para su provisión dentro del término de tres meses, contados desde el día en que ocurran. Si el plazo venciese sin efectividad en época de vacaciones, se procederá al anuncio en la primera Junta que se celebre después de la vacación.

El anuncio se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, y la vacante podrá ser solicitada directamente por el interesado o por tres Académicos de número que formularán al efecto la oportuna propuesta.

Artículo 13.º El elegido Académico de número deberá tomar posesión de su cargo en el término de un año. Este plazo será improrrogable, descontándose del mismo, para el cómputo, los meses de Julio, Agosto y Septiembre, en que están suspendidas las sesiones de la Academia cuando el plazo venciese en alguno de dichos meses.

Artículo 14.º Cumplido el término señalado en el artículo precedente, sin que se haya verificado la toma de posesión, se entenderá que el Académico electo renuncia al cargo, que será declarado vacante.

Artículo 15.º Los Académicos numerarios deberán, para tomar posesión, presentar a la Academia un trabajo de investigación o doctrinal sobre un tema de Arte, que será leído y contestado por otro Académico a nombre de la Corporación, en sesión pública.

La obligación del Académico electo queda cumplida presentando su trabajo dentro del plazo indicado, y a partir del momento de la presentación se considerará administrativamente posesionado de su cargo.

Artículo 16.º La Academia designará el Académico de número que haya de contestar al recipientario, pudiendo disponer aquél para la preparación de su trabajo, de un plazo prudencial que nunca podrá exceder de tres meses.

Artículo 17.º Los Académicos electos de las Secciones segunda, tercera y quinta que sean profesionales de la Escultura, Pintura y Música, respectivamente, podrán optar entre presentar un discurso o una obra de arte original, de su especialidad. Otro Académico hará un comentario de dicha obra en Junta ordinaria de la Academia, en el caso de que optare por lo segundo.

Artículo 18.º Los Académicos delegados y los correspondientes deberán manifestar la aceptación en el plazo de un mes, que se ampliará a cuatro meses para los correspondientes que

residieren fuera del continente europeo.

Artículo 19.º Si algún Académico observase en público reprensible conducta, ultrajase la reputación de la Academia dentro o fuera de la misma u hostilizase abiertamente sus acuerdos, podrá ser dado de baja y borrado de la lista de Académicos, a propuesta razonada de la Junta de gobierno en sesión extraordinaria citada al efecto.

## CAPITULO III

### De la Junta de gobierno.

Artículo 20.º Para el gobierno y administración de la Academia habrá una Junta formada por los señores siguientes:

Un Director, nombrado por el Gobierno, a propuesta de la Academia.

Un Vicedirector primero y un Vicedirector segundo, designados por igual procedimiento.

Un Censor.

Un Bibliotecario.

Un Tesorero.

Un Secretario general.

Todos tendrán voz y voto en las reuniones que celebre la Junta de gobierno, la cual entenderá en todo lo gubernativo y económico de la Academia y de sus varias dependencias, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las Juntas ordinarias y extraordinarias de la Corporación.

Artículo 21.º Corresponde al Director:

1.º Presidir la Academia, así como las Secciones y Comisiones cuando asista a ellas.

2.º Representar a la Academia en aquellos actos y ceremonias en que no sea necesaria la asistencia de una Comisión.

3.º Proveer y resolver en casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta a la Academia.

4.º Señalar los días en que hayan de celebrarse las Juntas ordinarias y extraordinarias, conforme a los Estatutos, ordenando las convocatorias que procedan.

5.º Ejercer las demás funciones que le confieran los Estatutos y Reglamentos y acuerdos de la Corporación.

Artículo 22.º En ausencia del Director le sustituirán por su orden los Vicedirectores primero y segundo, y en defecto de éstos, el Académico más antiguo. El que actúe de Director accidental se entenderá investido de toda la autoridad y atribuciones del Director de la Academia.

Artículo 23.º Será obligación del Censor: Informar sobre los escritos trabajos que la Academia o el Director sometan a su examen, e intervenir las cuentas.

Artículo 24.º El Bibliotecario cuidará de la conservación de los libros, grabados, manuscritos y demás objetos que formen parte del archivo y biblioteca de la Corporación, proponiendo lo que estime oportuno en este respecto.

Artículo 25.º El Tesorero recaudará las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan a la Academia, efectuará los pagos con arreglo a las órdenes o libramientos que expida el Director y llevará las cuentas con todas las formalidades debidas.

Artículo 26. Incumbe al Secretario: Redactar y certificar las actas, extender y firmar, con el visto bueno del Director, toda clase de certificaciones, y tramitar los asuntos antes y después de ser llevados a sesión.

Artículo 27. Los oficios de la Academia serán perpetuos y gratuitos.

Artículo 28. El Censor, el Bibliotecario, el Tesorero y el Secretario serán nombrados por acuerdo de la Academia, sin necesidad de refrendo superior.

#### CAPITULO IV

##### *De las Juntas ordinarias y extraordinarias.*

Artículo 29. La Academia celebrará Juntas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán, por lo menos, una vez al mes. Las segundas, cuando lo exija la índole o la urgencia de los asuntos llevados a juicio del Director.

Artículo 30. También se reunirá Junta extraordinaria a petición razonada de nueve Académicos y previo acuerdo de la Junta de gobierno.

Artículo 31. Para celebrar sesión se requerirá la presencia, por lo menos, de siete Académicos numerarios.

Artículo 32. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

Artículo 33. Las votaciones serán de dos clases: públicas y secretas.

En las votaciones públicas decidirá el empate el voto del que presida.

La votación será secreta cuando se trate de personas o lo acuerde así la Junta; y si en ella hubiere empate, se suspenderá el acuerdo y se repetirá la votación en otra Junta.

Artículo 34. El escrutinio y resumen de los votos se hará por el Secretario y el Censor, a presencia del Director o de quien haga sus veces.

Artículo 35. Las elecciones de Académicos de número no se podrán verificar en sesión a la que no asistan, por lo menos, 14 miembros numerarios de la Corporación.

Artículo 36. Los Académicos delegados y los correspondientes podrán asistir a las Juntas ordinarias y extraordinarias con voz, pero sin voto, exceptuando de los primeros los cinco más antiguos, que tendrán voz y voto.

#### CAPITULO V

##### *Disposiciones de carácter general.*

Artículo 37. Los autores de las obras que publique la Academia serán responsables de la doctrina y opiniones en ellas sustentadas; la Corporación, al imprimirlas, se limita a reconocer que son merecedoras de ver la luz pública.

Artículo 38. La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite, siendo todos nombrados por su acuerdo.

Artículo 39. Los recursos de la Academia consistirán:

1.º En las asignaciones ordinarias y extraordinarias que le concedan el Estado y las Corporaciones oficiales.

2.º En el producto que obtenga con la publicación de sus

3.º En las donaciones.

bien hacerle toda clase de entidades oficiales o particulares.

4.º En los beneficios que obtenga organizando Exposiciones u otros actos de cultura de interés público.

Artículo 40. Todos los años la Academia formará su presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente, ateniéndose a normas de buen gobierno y de prudente administración.

Artículo 41. La Academia rendirá cuentas, en la forma establecida, de las cantidades que perciba del Estado y de las Corporaciones oficiales.

Consignada en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 350.000 pesetas para los gastos de establecimiento y subvención de los internados en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda para este fin al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, la cantidad de 15.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 37 del Decreto presidencial de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado:

Anunciar en el turno de primer concurso de traslado una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Soria, y en el turno de segundo concurso otra igual en la provincia de Zamora.

Ambos concursos se anuncian por un plazo improrrogable de quince días naturales, a contar desde el día de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Dentro de ese improrrogable plazo, los concursantes habrán de tener presentada su correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, cuidando en ella de expresar con la mayor claridad el orden con que prefieren las plazas anunciadas, y por ese orden les serán adjudicadas, en atención a la mayor antigüedad de cada concursante respecto a sus compañeros de concurso y según lo determine el Escalafón.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos procedentes. Madrid, 27 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919, 18 de Septiembre de 1924 y 8 de Junio de 1928,

Este Ministerio se ha servido resolver que se conceda a doña Julia Gómez y Llopis, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de la Escuela de Adultos de Valencia, el tercer quinquenio de 500 pesetas, con efectos de 27 de Mayo de 1933 y sobre el sueldo de 2.500 pesetas y dos quinquenios de 500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Consignada en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 350.000 pesetas para los gastos de establecimiento y subvención de los internados en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija, para el expresado fin, la cantidad de pesetas 50.000 con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente indicados, cuya cantidad se librará a justificar a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de los Catedráticos interinos del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, D. Luis Peraltá Barbier, D. Jaime Andréu Ferrer y D. Juan Cutillas Fuentes, que desempeñan en el mismo las asignaturas de Filosofía, Literatura y Matemáticas, respectivamente, en las que solicitan se les conceda el sueldo anual de 5.000

pesetas, ya que así se ha hecho con los compañeros que fueron nombrados en el mismo concurso,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que exponen los peticionarios, ha tenido a bien disponer que, con efectos económicos de 1.º de Enero de este año, se acredite a los señores Peralta, Andréu y Cutillas el sueldo anual a razón de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.

P. D.,  
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Maestro que fué de la graduada del Hospicio, de Granada, D. Trifón Gómez Velasco, interesa se le nombre para la Escuela unitaria número 28, vacante en dicha capital.

El Sr. Gómez solicitó en Noviembre último que por haber sido trasladado el Hospicio al pueblo de Ogijares, de la misma provincia, se le nombrase para una unitaria de nueva creación, cuya petición fué informada por las Autoridades provinciales en el sentido de que, trasladada la Escuela perteneciente al Hospicio provincial, que estaba instalada en el casco de la capital, a la citada localidad de Ogijares pudiera, aunque no se hallaba comprendido de lleno en los artículos 82 y 83 del vigente Estatuto, ser incluido en los mismos y nombrado para una unitaria de las varias que existían vacantes y no anunciadas a concurso.

La anterior petición fué resuelta por la Dirección general en el sentido de que el Sr. Gómez Velasco podía hacer uso del derecho que concede el artículo 3.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, solicitando cambio de destino en turno de traslado forzoso, y como consecuencia de la anterior resolución formula la actual petición:

Considerando que, según se desprende de los informes de la Sección administrativa y Consejo provincial, por conveniencias de la Diputación provincial ha sido trasladado el Hospicio de Granada al pueblo de Ogijares y, por consiguiente, la Escuela del mismo que dirigía el Sr. Gómez:

Considerando que no estando previsto el caso presente en el artículo 3.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, al interesado no le es aplicable el 83 del

Estatuto del Magisterio; pero teniendo en cuenta las circunstancias especialísimas que concurren en este caso, que no rozan al Maestro solicitante, y no debiendo sufrir los perjuicios que le originen el hecho de que la Diputación provincial haya acordado trasladar el Hospicio fuera de Granada, lo que equivale a hacerle cambiar de residencia por distar siete kilómetros el pueblo de Ogijares,

Este Consejo opina que debe accederse a lo solicitado, siempre que la Escuela que solicita no esté anunciada a concurso, si bien deberá continuar desempeñando la Escuela del Hospicio, en tanto no sea nombrado para otra y que convendría que la Diputación provincial abonase a los Maestros del citado establecimiento una indemnización para gastos de locomoción desde la capital a la localidad en que aquél se halla instalado.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1933.

P. D.,  
SANTIAGO PI Y SUNER

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Maestro D. Antonio Jiménez Navarro solicita se le conceda el reingreso en la Enseñanza y se le nombre fuera de concurso para la Escuela de los Ruedos, Ayuntamiento de Huércal-Overa, que la viene desempeñando interinamente desde su creación.

Del expediente resulta que al Sr. Jiménez, desempeñando la Escuela de Cerrogorro (Almería), se le concedió la excedencia en 6 de Agosto de 1921, por más de un año y menos de dos, de acuerdo con el Estatuto de 1918.

Solicitado por el mismo tomar parte en el concurso general de traslado, fué excluido del mismo por no considerarle comprendido en el Decreto de 7 de Octubre de 1921, disposición posterior a la excedencia que le fué concedida, y por ello se estimó no estaba comprendido en aquélla.

El Negociado y Sección se limitan a pasar a informe de este Consejo el expediente para que determine la recta aplicación de las disposiciones de referencia.

Examinado el expediente, resulta que la petición formulada por el señor Jiménez comprende dos extremos: uno, el reingreso en la Enseñanza, y otro, el ser nombrado fuera de concurso para la Escuela que señala.

En estricta aplicación de las disposiciones que se citan, no procedería acceder a ninguna de las peticiones que interesa; pero teniendo en cuenta lo resuelto en otros casos análogos y de que no han de ser de peor condición los que no solicitan el reingreso dentro de los plazos reglamentarios que los separados definitivamente de la Enseñanza, a los que se les indulta de tal sanción cuando reúnen para ello las condiciones prevenidas,

Este Consejo entiende que procede conceder al citado Maestro el derecho a reingresar en la Enseñanza, sin que se le conceda Escuela fuera de concurso, sino que podrá ser nombrado para la que le corresponda en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, y que en este caso y cuantos en lo sucesivo precisen justificar su aptitud pedagógica para obtener el reingreso antes de realizar el examen reglamentario, vienen obligados a realizar prácticas pedagógicas durante tres meses, por lo menos, en la Escuela práctica de la Normal bajo la dirección e inspección del Tribunal examinador.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1933.

P. D.,  
SANTIAGO PI Y SUNER

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Maestro que fué de las Escuelas de Madrid, hoy Inspector de Primera enseñanza, D. Inocencio Santos Barata recurre contra la resolución de la Dirección general de 6 de Enero último, por la que se desestimó su petición de excedencia ilimitada del caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

El Sr. Santos pasó de las Escuelas de Madrid a la Inspección en virtud de oposición, solicitando por ello la excedencia ilimitada del caso 2.º, artículo 137 del vigente Estatuto.

El Negociado y la Sección estiman que se halla comprendido en el caso 4.º del citado artículo, por pase a otro Cuerpo de la Administración, y por ello propone sea desestimado el recurso,

Este Consejo entiende que el señor Santos Barata debe ser comprendido en aquél."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de la asignatura de "Metalurgia general y Siderurgia", de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid:

Resultando que verificados los ejercicios comparativos que se determinan en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, el Tribunal que los ha juzgado propone para ocupar el cargo a D. Luis Pottecher Dubosc:

Considerando que se han llenado los trámites y cumplido los requisitos exigidos en la disposición ministerial antes citada, que regula el nombramiento de los Profesores de prácticas, Auxiliares, de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Oído el Consejo Nacional de Cultura, según preceptúa la Ley de 27 de Agosto de 1932, y de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Alto Cuerpo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada, y, en consecuencia, nombrar a D. Luis Pottecher Dubosc, Profesor de prácticas y Auxiliar de la asignatura de "Metalurgia general y Siderurgia" de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, con el sueldo que en el Cuerpo de Ingenieros Industriales le corresponda más la indemnización de 500 pesetas anuales, consignada en el capítulo 13, artículo 4.º, concepto 3.º, y la cantidad que por emolumentos pueda igualmente corresponderle, con cargo a los mismos capítulo y artículo, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta fundacional formulado por el Patronato local de Formación profesional de Melilla, en cumplimiento de la Orden de 24 de Marzo último, que autorizó la creación en dicha ciudad de una Escuela elemental de Trabajo, y

Teniendo en cuenta que en el expresado documento se recogen todos los preceptos legales de carácter general, observándolos estrictamente en sus disposiciones específicas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la mencionada Carta fundacional, y que la organización que la misma establece se ponga en vigor en 1.º de Octubre próximo, debiéndose constituir el Patronato definitivo en el plazo que fija el artículo 30 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación profesional, a cuyo efecto se interesará por el Alcalde de Melilla de las entidades representadas en el Patronato la designación de los representantes definitivos, elevando a este Ministerio las oportunas propuestas para expedir, si procede, los nombramientos consiguientes; entendiéndose que entre dichas representaciones ha de contarse la del Ayuntamiento de Melilla, omitida en el artículo 3.º de la Carta fundacional que se aprueba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Felicísimo Tarragó Clúa, Maestro de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con destino en Arcilla, solicita se le conceda derecho a ingreso en Escuelas nacionales de la Península, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto del Gobierno de la República de 29 de Septiembre de 1931.

El citado Maestro fué nombrado en virtud de concurso-examen en 2 de Abril de 1928 para el cargo de Maestro de la Escuela de Ben-Karrich, pa-

sando en 5 de Marzo de 1931 a la que actualmente desempeña:

Considerando lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata conforme proponen el Negociado y Sección del Ministerio."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 12, artículo 3.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento ministerial un crédito de 100.000 pesetas para los gastos de personal y material durante el año actual, que origine el Colegio Politécnico de La Laguna, creado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado crédito de pesetas 100.000 se destine en el año en curso al pago de gratificaciones de 3.000 pesetas anuales para 21 Profesores numerarios; 2.000 pesetas para cinco Profesores adjuntos; de 1.000 pesetas y 750 pesetas para gratificaciones anuales al Director y Secretario, respectivamente, de dicho Colegio Politécnico, y la gratificación anual de 2.000 pesetas para el Conserje que presta sus servicios en el expresado Centro; asimismo se dispone que el remanente que resulte después de satisfechas las anteriores obligaciones de personal, hasta el total importe del crédito a que se refiere el capítulo, artículo y concepto mencionados, se destine a sufragar los gastos de material científico, sostenimiento, conservación y gratificaciones al personal administrativo y subalterno que se destine al referido Centro de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de varias plazas de Pro-

tesores numerarios de Escuelas Normales, concurso que fué anunciado por Orden de este Departamento de 20 de Abril próximo pasado (GACETA del 30).

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar para la plaza de Profesora de Paidología de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, a doña María de la Concepción Alós Pérez, con dos años, diez meses y cuatro días de servicios en Pedagogía, habiendo ingresado en virtud de oposición, hallándose en posesión del título de Maestra Normal como procedente de la Escuela Superior del Magisterio.

Para la de Paidología de Castellón, a doña Francisca Vela-Espilla, que cuenta con tres años, siete meses y diez días de servicios. Es Maestra Normal como procedente de la Escuela Superior del Magisterio, Sección de Letras. Desempeñó el cargo de Auxiliar interina de Orientación profesional en la Escuela Superior del Magisterio, habiendo trabajado en el Seminario de Etnografía y Arte Popular de la citada Escuela, encargándose de la organización de los trabajos remitidos al Congreso de Artes Populares celebrado en Praga en 1928.

Para la de Paidología de La Coruña, a doña Leonor López Pardo, que presta servicios en la misma Escuela a que pertenece la vacante, contando con diez y ocho años, un mes y quince días de servicios, de ellos, siete años, ocho meses y veintiséis días en Pedagogía.

Paidología de Gerona, a doña Ana Canalias Méstres, única aspirante, ya que el Sr. Fagella, que también la solicitaba, ha sido propuesto para otra vacante.

Paidología de Granada, a D. Gonzalo Muñoz Ruiz, que cuenta con quince años, diez meses y veintiséis días de servicios, de ellos, once años, diez meses y veinticuatro días en Pedagogía; es Maestro Normal como procedente de la suprimida Escuela Superior del Magisterio y Licenciado en Derecho. Miembro de la Comisión organizadora de la semana Pedagógica de Ciudad Real y ha dado varias conferencias culturales y sociales en distintos Centros.

Paidología de Guipúzcoa, a D. Domingo Albericha Olivé, con diez y seis años, diez meses y veinticuatro días de servicios, de ellos, dos años, dos meses y veintidós días en Pedagogía. Profesor Normal como procedente de la Escuela Superior del Magisterio y Bachiller. Ha dado varias conferencias, siéndole concedido un voto de gracias por la que pronunció en el Ateneo de Pi y Margall, de Vilaseca, Tarragona. Fue encargado por el Ayuntamiento de

Teruel del Reglamento y organización de las colonias escolares. Consorte de la propuesta para la plaza de Historia de la misma Escuela Normal.

Paidología de Huelva, a doña Dolores Fernández Arnaiz, con tres años, siete meses y veinte días de servicios en el cargo de Profesora de Escuelas Normales, en el que ingresó como alumna de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, Sección de Letras y promoción de 1921.

Paidología de Jaén, a doña Josefa Sánchez García-Alcayde, única aspirante después de propuesta la Sra. Fernández Arnaiz.

Paidología de Lérida, a D. Ramón Fagella Rotllan, único aspirante.

Paidología de Logroño, a doña María Antonia Cebrián Fernández Villegas, que desempeña el cargo de Profesora de Gramática y Literatura en la misma Escuela, a la que corresponde la vacante, contando en total con diez y nueve años, ocho meses y veintiséis días de servicios en el cargo de Profesora de Escuelas Normales, en cuyo Escalafón ingresó como alumna procedente de la Escuela Superior del Magisterio, habiendo desempeñado la asignatura de Pedagogía.

Paidología de Madrid, San Bernardo, número 70, a D. Mariano Sáez Morilla, que cuenta con quince años, nueve meses y once días de servicios, de ellos once años y cuatro meses en la disciplina de Pedagogía. Títulos: el de Maestro Normal, Sección de Ciencias, de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; Bachiller y Licenciado en Derecho; teniendo hechos los estudios del Doctorado de Derecho en la Universidad Central, y los de la Licenciatura de Filosofía y Letras (Sección de Filosofía), en la misma Universidad. Tiene aprobadas con nota de sobresaliente la asignatura de Pedagogía superior del Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras. Durante el curso académico de 1924 y 1925 estudió Pedagogía y Organización escolar en Inglaterra, Francia y Bélgica, como pensionado oficial del Ministerio de Instrucción pública y a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas. Posteriormente ha realizado varios viajes de estudios pedagógicos, con carácter particular, a Alemania, Suiza, Inglaterra, Francia y Bélgica. Posee los idiomas inglés y francés y traduce el alemán. Es autor de las siguientes obras: "Apuntes de Pedagogía e Historia de la Pedagogía, introducción de la Paidología", y de la crónica y recopilación de trabajos en la "Semana Pedagógica" de Navarra. Ha pronunciado numerosas conferencias de carácter

pedagógico y profesional, así como desempeñado diversos cargos docentes y pertenecido a diversas Juntas y Comisiones técnicoadministrativas.

Paidología de Madrid, Castellana, a D. Rodolfo Llopis y Ferrándiz, Profesor de Escuelas Normales en situación de excedente, que cuenta con los siguientes servicios y méritos: Servicios: once años, tres meses y veintitrés días, todos ellos en la misma asignatura. Títulos: Bachiller y Maestro Normal, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio. Por Real orden de 29 de Octubre de 1912 fué nombrado Maestro repetidor de la Escuela Normal de Augc (Francia). Pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas en 1925, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza, durante nueve meses, "La organización de las Escuelas Normales y la moderna concepción geográfica, desde los problemas de contenidos hasta los puramente metodológicos". En 1930, como único invitado europeo, asistió a la Segunda Convención internacional de Maestros americanos, celebrada en Montevideo. En 1929 asistió al Congreso Pedagógico que la Federación Panrusa de los Trabajadores de la Enseñanza celebró en Moscú. Invitado por Universidades, Escuelas Normales y Consejos de Educación, explicó cursos de Pedagogía y pronunció conferencias en el Uruguay, República Argentina, Paraguay y Brasil. Publicaciones: "Las ideas de Don Lucas Aguirre", "La Escuela del porvenir", según Angelo Patri; "Guía de Cuenca", "La Pedagogía del Doctor Deoroly", "Pedagogía experimental", de Van Biersvliet (traducción); "La nueva Educación de Austria", Dottreus (traducción y prólogo); "Pedagogía"; "La Revolución de Septiembre" (el archivo de Ruiz Zorrilla); "Cómo se forja un pueblo. (La Rusia que yo he visto)"; "Lecturas históricas", de Albert Thomas (traducción y adaptación).

Paidología de Melilla, a doña Patrocinio Martínez Jiménez, única aspirante.

Paidología de Navarra, doña Luisa Ortiz Sáez, que cuenta con trece años, un mes y veintiocho días de servicios. Número primero de la lista formada por la Escuela Superior del Magisterio en el curso de 1916 a 1917.

Paidología de Orense, a doña Concepción Ramón Amat, única aspirante.

Paidología de Oviedo, a doña Magdalena Martín Ayuso y Navarro, que cuenta catorce años, tres meses y siete días de servicios, de ellos tres años, siete meses y once días en Pedagogía,

perteneciendo a la Escuela a que corresponde la vacante.

Paidología de Palencia, a doña María Butrón Moreno, con siete años, diez meses y diez y nueve días de servicios, de ellos un año, seis meses y trece días en Pedagogía. Maestra Normal como procedente de la Escuela Superior del Magisterio.

Paidología de Santander, a doña María del Carmen Alonso García Domínguez, con doce años, nueve meses y diez y siete días de servicios, de ellos tres años, siete meses y diez y nueve días en Pedagogía y Ciencias Pedagógicas. Título de Maestra Normal, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio. Fué repetidora de Español en L'Ecole Normale d'Instituteurs de Aurillac-Cantal (Francia), durante el curso de 1919-20, enviada con consideración de pensionada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.

Paidología de Segovia, a doña Rosario Vila Hernández, con doce años, once meses y ocho días de servicios. Título de Maestra Normal, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio. Es autora de la obra "Geografía en la provincia de Lugo y su enseñanza en la Escuela Primaria", premiada por aclamación en el Congreso Pedagógico celebrado en Lugo el año 1924.

Paidología de Valladolid, a doña Aurelia Gutiérrez Blanchard, con diez y nueve años, nueve meses y dos días, de ellos más de ocho años en la asignatura de Pedagogía. Maestra Normal como procedente de la Escuela Superior del Magisterio. Ha desempeñado el cargo de Regente de la Sección del Magisterio en la Escuela general y Técnica de Melilla, además, del de Profesora de Pedagogía, y contribuido a la organización de la mencionada Escuela, colaborando en cuantas instituciones se relacionaban con el Magisterio, así como ha dado clases de Pedagogía práctica a un grupo de alumnos de la Residencia aneja en vista de su proyectado destino de Maestros de cábilas.

Ha publicado numerosos artículos en revistas y periódicos de carácter pedagógico y social, así como ha dado varias conferencias, y, en el año actual, un cursillo sobre los siguientes temas: "Individuo y comunidad", "Virtudes del individuo y virtudes de la comunidad" y "Educación Social. Siguió en Ginebra, durante el verano de 1928, los cursos de vacaciones del Instituto J. J. Rousseau, los organizados por el Bureau International d'Education y en la Universi-

dad de aquella ciudad el organizado por la Unión Internacional de las Asociaciones en pro de la Sociedad de las Naciones. Ha desempeñado varios cargos y destinos de organismos técnicos y pedagógicos.

Paidología de Vizcaya, a doña Carmen Galdós Letamendia, como consorte de un Profesor de la misma Escuela.

Historia, de Guipúzcoa, a doña María J. Rivas Ayús, que cuenta con catorce años, ocho meses y veinticuatro días de servicios, de ellos ocho años en Historia. Profesora Normal como procedente de la Escuela Superior del Magisterio, y es consorte del propuesto para otra vacante de la misma Escuela. Tiene servicios en Escuelas Normales y ha realizado varios viajes de prácticas sin subvención alguna.

Matemáticas, de Teruel, a doña María de las Mercedes Sanz Miedes, única aspirante.

Oído el parecer del mencionado Consejo Nacional de Cultura, se acuerda el nombramiento para la plaza de Profesor de Paidología de la Escuela Normal del Magisterio primario, de Alicante, a favor de D. Rodrigo Almada Rodríguez, que ingresó en el Escalafón del Profesorado el 1.º de Julio de 1916. Posee el título de Bachiller, con calificación de sobresaliente en ambos ejercicios de reválida y premio extraordinario en la Sección de Letras. Maestro de Primera enseñanza superior, con la calificación definitiva de sobresaliente. Tiene aprobadas las asignaturas de Química general, Geometría métrica y Análisis matemático, primer curso, las tres con calificación de sobresaliente, y Análisis matemático, segundo curso, con nota de sobresaliente y premio; asignaturas correspondientes a la Facultad de Ciencias. Posee certificado de conocimiento y diploma de Profesor de Esperanto, expedido por el Instituto español de Esperanto (H. E. I.), reconocido como mérito oficial por Real decreto de 27 de Julio de 1911. Ha pronunciado conferencias en el Ateneo de Badajoz y en el Liceo de Mérida acerca de la "Teoría de la relatividad", y en otros Centros culturales acerca de diversas materias. Desde el año 1918 al 1923 fué Presidente de la Asociación de Normalistas y Maestros sin servicios al Estado", que desarrolló una activa labor cultural.

Paidología de Guadalajara, a doña Carmen García Arroyo, que cuenta de servicios en Pedagogía con cuatro años, diez meses y nueve días, y un total de servicios, de diez y siete años, diez meses y tres días. Posee el título

de Profesora Normal y el certificado de Estudios elementales por la Universidad de Toulouse (Francia). Fué Maestra por oposición de Valdepeñas (Ciudad Real) durante dos años, tres meses y cinco días, y en el Patronato de Santa Marta (Badajoz) durante siete años y cinco meses. Repetidora de Español en la Escuela Normal de Maestras de Toulouse (Francia), a propuesta de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.

Historia Natural, de Guadalajara, a D. Francisco Romero Carrasco, que cuenta con veintiún años, seis meses y un día de servicios. Es Maestro de Primera enseñanza normal. Ha sido Auxiliar de Ciencias en las Normales de Valencia y Badajoz y Profesor provisional de Pedagogía en el Instituto de Jerez de la Frontera. Director de la Escuela nocturna del Centro obrero de Badajoz. Consideración de pensionado para Estudios de Metodología de las Matemáticas en Francia, Bélgica y Suiza, durante dos cursos distintos. Profesor de colonias escolares de vacaciones organizadas por el Museo Pedagógico Nacional y la Institución Libre de Enseñanza durante cuatro años. Asistió al cursillo de Información Metodológica organizado por el Ministerio. Fué uno de los organizadores de la Universidad Popular de Sevilla. Tradujo: "Las tendencias actuales de la enseñanza", de S. Euvillard. Escribió: Proyectos de reformas de los Planes de enseñanza de las Escuelas Normales. Ponencia presentada a la Asamblea del Profesorado de Escuelas Normales. Es consorte de la Sra. García Arroyo, que se nombra para otra vacante de la misma Escuela.

Asimismo y de acuerdo con el parecer del Consejo Nacional de Cultura, se acuerda declarar desiertas las vacantes para las que no se formula propuesta, procediéndose a su provisión en la forma que corresponda y acuerde la Superioridad, siendo conveniente que en sucesivos anuncios de vacantes a proveer por concurso, se señalen por la Dirección general de Primera enseñanza si corresponden ser provistas en Profesores o Profesoras o indistintamente en unos y otras.

Que procede, hasta tanto no se lleve a cabo totalmente el acoplamiento del Profesorado de Escuelas Normales, dar preferencia en los traslados al personal sobrante en otras Normales, supuestas las condiciones legales para el desempeño de las disciplinas de que se trate, y hecha excepción de las vacantes de Madrid y Barcelona.

Que cuantos obtienen traslado de localidad por el presente concurso y sean propuestos en lo sucesivo, precisen

para solicitar traslado contar, por lo menos, con tres años de servicios en la plaza desde la que soliciten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados a este Departamento por la S. L. "Portolés y Compañía", Constructora de Obras públicas, de Zaragoza, y por D. Carlos Portolés Serrano, en nombre de la entidad mencionada, solicitando que las obras que la misma realiza del canal de las Bardenas, pertenecientes a la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, sitas en el límite y unión de las provincias de Pamplona y Zaragoza, queden sometidas a la jurisdicción del Jurado mixto de Obras públicas, creado especialmente para las obras afectas a dicha Mancomunidad:

Visto asimismo el informe favorable del Delegado de Trabajo, y vista también la Orden de este Ministerio de 23 de Julio de 1931, que dispuso la creación de los Jurados mixtos de Obras públicas con jurisdicción en todas las que en cada provincia se realizasen, a reserva de llegar a la amplitud jurisdiccional que circunstancias particulares, obras de una misma contrata o uniformidad, comprensivas de distintas provincias, lo requirieran, y la de 22 de Septiembre de 1931, que dispuso la constitución en Zaragoza de un Comité paritario de Obras públicas, formado por dos Secciones, una comprensiva de las referentes a la Mancomunidad del Ebro, con jurisdicción sobre toda la provincia de Zaragoza y las de Huesca y Logroño:

Considerando que no solamente la Orden general de constitución de los Jurados mixtos de Obras públicas prevé el caso de que el organismo de una provincia hubiera de ejercer jurisdicción sobre otra u otras para no romper la uniformidad necesaria ni dar lugar a normas distintas solamente por la diferencia de lugares, aunque los servicios fuesen iguales y los patronos los mismos, sino que también la Orden de constitución del Jurado mixto de Obras públicas de Zaragoza, al crear la Sección especial de la Mancomunidad del Ebro se inspiró, al señalar la

jurisdicción, en el sentido de que las obras que pudieran realizarse como consecuencia de las generales de aquella Mancomunidad quedasen sometidas al Jurado de Zaragoza, razón por la cual es necesario atender la petición que hoy formula la Sociedad "Portolés y Compañía", ya que, si bien en la Orden referida no se declaró la extensión jurisdiccional de Navarra, es evidente que obedeció a no poder precaver a la sazón que las obras de que se trata llegaran en su desarrollo hasta dicha provincia, pero que habiendo así acaecido, es indiscutible la necesidad de mantener, puesto que se trata de obras de carácter uniforme, sin solución de continuidad y radicantes en su mayor parte en la provincia de Zaragoza, la uniformidad de jurisdicción en cuanto al organismo paritario que en las expresadas obras intervenga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Sección de la Mancomunidad del Ebro, del Jurado mixto de Obras públicas, de Zaragoza, con jurisdicción sobre esta provincia y las de Huesca y Logroño, extienda su jurisdicción a todas aquellas obras que, dependientes de las generales de dicha Mancomunidad, se realicen en la provincia de Navarra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por disposición de este Ministerio fué creada la Sección de Agentes de Seguros, en Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada clase. Con posterioridad, y a petición de los elementos interesados, fué ampliada la jurisdicción antedicha a toda España, excepto Cataluña, manteniéndose el número de representantes que originalmente fué atribuido a la Sección de referencia.

En tal situación y por instancia de la Federación Española del Colegio de Agentes de Seguros se interesa que el expresado número de Vocales sea aumentado a seis, número fijado por la Ley de Jurados mixtos; instancia a la que se ha adherido la representación patronal de la repetida Sección:

Considerando que, si con arreglo al artículo 9.º de la vigente Ley de Jurados mixtos se asigna a los Jurados mixtos provinciales el número de seis representantes efectivos e igual número de suplentes de cada clase, no puede menos de hallarse perfectamente legitimada la mentada solicitud desde el mo-

mento en que la Sección a que se refiere tiene la amplitud jurisdiccional de que queda hecho mérito,

Este Ministerio ha dispuesto se amplíe a seis el número de Vocales patronos y obreros de la Sección de Agentes de Seguros del Jurado mixto de Seguros, de Madrid, convocando al efecto las necesarias elecciones para cubrir los dos Vocales de cada clase que se aumentan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Empleados de Banca, de Avila y su provincia, en solicitud de que en dicha capital se constituya el Jurado mixto de Banca, dejando de ejercer jurisdicción sobre dicha provincia el Jurado de Madrid, que actualmente la ejerce; visto, asimismo, el informe favorablemente emitido por el Jurado mixto de Banca de Madrid, y considerando que, por consiguiente, nada se opone al otorgamiento de lo que se solicita, y que, por el contrario, de acceder a ello sin duda se derivarán beneficios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Avila, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Banca, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, dejando de ejercer jurisdicción el Jurado de Banca de Madrid en el momento en que definitivamente quede en funciones el organismo mandado crear.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Obreros de la Industria del Hielo y Cámaras Frigoríficas, de Valencia, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto que entienda y regule cuanto a dichos obreros se refiere; visto asimismo el informe favorable del Delegado de Trabajo, y considerando que la industria de que se trata tiene en la capital anteriormente expresada desarrollo suficiente para que cuanto a la misma se refiere no quede al margen de la organización profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Valencia, se constituya una Sección de Fabricación de Hielo y Cámaras Frigoríficas, la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción que atribuida está al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el desarrollo que la industria textil tiene en la provincia de Córdoba y la necesidad, por tanto, de que los elementos que en ella intervienen se hallen incorporados a la regulación de los Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Córdoba, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industria textil, el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de Transportes, Comercio en general y Agua, Gas y Electricidad.

2.º Que para la designación de las

respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industria de la Pesca, de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Marcos Bou García, D. Andrés Gabarrón Sánchez, D. Jaime Mauri Pérez y D. Francisco Ramírez Valdeiglesias.

Vocales suplentes: D. Juan Pedro Miralle Hernández, D. Juan Burón Soriano, D. Manuel Mata Sánchez y D. Manuel Abad Escañuela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Técnicos del Jurado mixto de Técnicos de la Industria privada, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Mayo Gayarre, D. Braulio Alfageme Bustos, D. Pedro Herránz y Herránz, D. Luis Martín de Vidales y Orcaza, D. Manuel Gutiérrez Cortines y D. Angel Pérez de la Torre.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Beamonte del Río, D. Rafael La Calle Rodríguez, D. José María Molina Moreno, D. José Mezquita Ortega, don

Mario Rodríguez Villar y D. Virgilio Oñate Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. Eduardo Varela, D. Elías Riesgo, D. Juan Ampuero Cibeira, D. José López Valencia, D. Carlos Gallego Bermejo y don Aniceto Gómez Orcazarán.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Van-Baumberghen, D. José Vizoso Abad, D. Tomás Rosa Bartolomé, don Emilio Castellanos, D. Pedro López Muñoz y D. Manuel J. Prieto Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Contratas ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes, de Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Lorda Marín y D. Gonzalo Hernández Pérez-Medel.

Vocales patronos suplentes: D. José María del Carre Pérez y D. Juan Antonio Ruipérez Linares.

Vocales obreros efectivos: D. Gregorio Alvarez Marcos y D. Juan Postigo Merino.

Vocales obreros suplentes: D. Segundo Barbudo y D. José González Marinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Albañilería del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Montesinos y D. Manuel Raya.

Vocales patronos suplentes: D. José Cea y D. Pedro Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Maldonado Pujazón y D. Juan Rúa Asensi.

Vocales obreros suplentes: D. Diego Cortés Rosales y D. Manuel García Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Técnicos de la Industria, del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Miranda Maristany, D. Miguel Puch Belmonte, D. Vicente Gómez de Gondra y D. José Capmany Arbat.

Vocales patronos suplentes: D. Alejandro Bonora Muñoz, D. Manuel Verdager Climent, D. César Giorgeta Giner y D. Celso Montes Fraile.

Vocales obreros efectivos: D. Cayetano Viñeque Sobradiel, D. Carlos Moreno Lloréns, D. Vicente Aliena Terraza y D. Manuel Conde Aja.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Sanjuán Villalba, D. Hermenegildo Lloréns Pornet, D. Francisco Javier Boada Piqué y D. Avelino Biosca Borrás.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente electoral relativo a las elecciones de los Vocales que han de integrar la Sección de Agentes de Aduanas, consignatarios de buques y transportistas del Jurado mixto de Transportes marítimos—Garga y Descarga—, de Alicante, visto el recurso interpuesto contra la proclamación de los Vocales obreros, y oída la Comisión Interina de Corporaciones,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Visconti Morata, D. Antonio García Soler, D. Arturo Carratalá Sogorb y D. Juan Reig Miró.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Ramón Sarrió, D. José Terol Romero, D. Godofredo Cuaouli Huesca y D. Vicente Ripoll Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Troyol Sala, D. Rafael Santacruz Rovira, D. Ramón Richart Navarro y D. Enrique Ramón Mongina.

Vocales obreros suplentes: D. José Alberola Ferrándis, D. Luis Morante Bañón, D. Antonio Ripoll Espi y don Joaquín Gilabert Leonis.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Cuenca,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Luis García Cubertoret.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "España Victoriosa", S. A., de Enfermedades, Valencia, en liquidación, y vistos los resultados de la visita de inspección, fecha 5 de Mayo último, y el informe de la Sección quinta,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se declare la extinción de dicha entidad, con su eliminación del Índice de las que se hallan en liquidación, y que por el Banco de España en Valencia se devuelva a quien justifique su propiedad el depósito constituido a nombre de "España Victoriosa", S. A.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En Orden de este Ministerio, fecha 6 de Junio de 1932, se dispuso lo siguiente:

"La ley de 27 de Noviembre de 1931 preceptúa en su artículo 18 que los Secretarios de los Jurados mixtos serán nombrados por el Ministro de Trabajo y Previsión, previo concurso en que se exijan conocimientos de la vida industrial o agrícola de la legislación del país; y que asimismo el Ministro

designará también libremente el personal de las Secretarías de dichos organismos; pero deseando este Ministerio que las vacantes que hayan de proveerse en las Agrupaciones administrativas lo sean entre los que acrediten mayor capacidad para el desempeño de los cargos, ha decidido disponer:

1.º Que para la provisión de las vacantes que se produzcan en las plazas de Secretario o de Oficiales y Auxiliares de las Secretarías de los Jurados mixtos, éstos abrirán un concurso público por el plazo de un mes en el que podrían tomar parte quienes acrediten conocimientos relacionados con la actividad industrial o agrícola del país y la legislación social."

La referida Orden ha sido objeto de interpretaciones distintas, en cuanto a la manera de hacer la convocatoria para la provisión de los correspondientes plazas y requisitos que a los aspirantes debía exigírseles. Se ha confundido, en casos, el concurso con la oposición, y se han establecido en otros, normas y pruebas de tan diversa índole y desarmonía, que es necesario, en bien del servicio y como garantía para los concursantes, determinar las reglas a que en lo sucesivo han de acomodarse inexcusablemente tales concursos.

Si documentalmente pueden ser acreditados los conocimientos que se relacionan con la vida industrial o agrícola del país y la legislación social, no sucede lo mismo con aquellos de carácter esencialmente prácticos, cual la Mecanografía, y a veces la Taquigrafía, que han de constituir la base o totalidad de la labor de los Oficiales y Auxiliares en los Jurados mixtos; por lo que este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la provisión de las plazas de Secretario en las Agrupaciones de Jurados mixtos o Jurados independientes, se realice en todo caso por el régimen de concurso señalado en el artículo 18 de la correspondiente ley, sin que en las convocatorias se establezcan otras limitaciones que la de edad, ni se exijan exámenes o pruebas que alteren la condición legal de concurso prefijada por la ley.

2.º Que las vacantes de Oficial y Auxiliar, además de la acreditación de los conocimientos que exige la Orden de 6 de Junio de 1932, podrán requerirse ejercicios de examen, siempre que los mismos se contraigan exclusivamente a Mecanografía, Taquigrafía, o ambas materias, y se exprese concretamente en la convocatoria; y

3.º Que se mantengan las condiciones de preferencia contenidas en la Orden de 6 de Julio de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos del Comercio en general, Oficinas, Banca y otros, de Sevilla, ha presentado D. Manuel Rull García.

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por el mencionado Organismo se proceda a la apertura de concurso para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previenen el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Orden de 6 de Junio de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En la convocatoria para la designación de Vocales patronos del Jurado mixto de Obras públicas, de Burgos, fué concedido derecho electoral a las entidades Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, Defensa Mercantil (contratistas de obras), de Miranda de Ebro, y Sociedad anónima Obras y Construcciones Hermaeche. De ellas solamente hizo uso del derecho conferido la de Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, designando dos Vocales efectivos e igual número de suplentes. Como el número de representantes de la citada clase, señalado en la Orden de constitución, es de seis de cada carácter, procede que la única entidad que ha mostrado deseos de llevar su representación al Jurado mixto de que se trata complete la representación dicha, lo cual deberá hacer en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación de Dependientes y Empleados de Notarías, de la provincia de Barcelona, solicitando que sea ampliada a Tarragona, Lérida y Gerona,

la Sección de Notarías del Jurado mixto de Banca, Seguros y Oficinas de dicha capital:

Visto asimismo el informe emitido por el Delegado de Trabajo, favorable a la petición de que se trata, fundado en la conveniencia de que las normas que dicte el Jurado mixto de Barcelona se extiendan a toda Cataluña, beneficiando a los trabajadores del ramo de las restantes provincias catalanas, en las cuales no hay número suficiente de profesionales que puedan constituir con independencia Secciones de la expresada profesionalidad; y considerando que no puede menos de ser atendible, por la causa que ligeramente se apunta, y que por su justificación no necesita de mayores fundamentos, la petición aludida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede ampliada la jurisdicción de la Sección de Notarías del Jurado mixto de Banca, Seguros y Oficinas, de Barcelona, a las provincias de Tarragona, Lérida y Gerona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo unánime del Pleno del Jurado mixto de Trabajo rural, de Alcantarilla, referente a la necesidad de que dicho organismo traslade su residencia a la capital; visto asimismo el informe emitido por el Delegado de Trabajo favorable a este cambio de residencia, y considerando que, evidentemente, no existen razones geográficas ni de trabajo que aconsejen el mantenimiento del organismo en Alcantarilla, y sí, por el contrario, que esta residencia dificulta en muchos casos el desenvolvimiento de la labor al mismo encomendada y que a él puedan acudir con facilidad los que a su jurisdicción y competencia se encuentran sometidos, dificultades que en parte podrían orillarse con el traslado de residencia solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Trabajo rural de Alcantarilla, pase a residir en la capital de la provincia, conservando su actual estructura y organización de personal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Al constituirse el Jurado mixto de Panadería de Almería, la representación obrera no pudo ser elegida de conformidad con los preceptos del artículo 14 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por lo cual las designaciones no fueron hechas por Asociaciones de este carácter; y como quiera que con fecha posterior, la labor realizada por dicha representación no parece que refleje el sentir de la clase obrera de esta modalidad industrial, y se tienen noticias en este Departamento de que actualmente existen inscritas en el Censo Electoral Social entidades del expresado carácter que pudieran llevar a efecto la designación, de acuerdo con lo prevenido en el citado artículo 14 de la vigente ley de Jurados mixtos, representación sin duda la más genuina y autorizada, y a la que siempre que sea posible debe llegarse,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que puedan inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades obreras del ramo de Panadería, de Almería y su provincia, las cuales, en unión de las que figuren inscritas, serán las que tendrán derecho a designar los Vocales de representación obrera del Jurado mixto de que se trata, si bien los actuales representantes de este carácter hayan de continuar en el desempeño de su cometido hasta tanto que la renovación se verifique, y una vez transcurrido el plazo anunciado, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Banca, de Madrid, D. Toribio Garabilla Gorri y don Manuel González Pérez, efectivos, y don Juan Arribas Abejón, D. Herminio Sanjarjo Cazón y D. Pedro Minguez Ouesta, y vistas asimismo las designaciones verificadas por el Sindicato de Trabajadores de Banca y Bolsa del Centro de España para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros sean considerados baja en el expresado Jurado

mixto y que para sustituirlos sean nombrados los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Eduardo Villegas Vega y D. Saturnino Redondo.

Vocales suplentes: D. Valentín Fernández, D. José María Álvarez y D. Ramón del Campo Santiago.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Segunda Agrupación Administrativa de los Jurados mixtos de Trabajo, de Alicante, a D. Benito Beltrán Liniñana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Miguel Carratalá Chuliá, fabricante de conservas vegetales establecido y matriculado en Torrente (Valencia), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Valencia para realizar todas las operaciones de importación y exportación:

Resultando que con referencia a lo instado no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes emitidos por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde, favorables en un todo a la solicitud:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a lo que prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que procede, por tanto, el acuerdo de este Ministerio con sujeción al precepto del párrafo terce-

ro del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que es conveniente para el fomento de la exportación liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que ha de favorecer, seguramente, la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor de D. Miguel Carratalá Chuliá, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Torrente (Valencia).

2.º De acuerdo con lo solicitado, las operaciones de importación de la hojalata y reexportación de los envases adecuados al transporte de las conservas, se realizarán por la Aduana de Valencia, la que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado a garantizar los derechos de Arancel que a la Hacienda correspondan, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones se estimarán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por la Aduana de salida; y en cuanto a las demás formalidades administrativas a cumplir, deberá atenderse a lo que determina el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas y a las instrucciones que se dicten por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Administraciones de la Renta y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, las que se autorizarán en forma reglamentaria para las comprobaciones oportunas; y en las facturas de exportación se consignarán todos aquellos detalles que se han prevenido para autorizaciones análogas, acompañando muestras sin soldar

de los envases que las mismas comprendan.

7.º La Dirección general de Aduanas, a la que reglamentariamente corresponde la práctica de los servicios de este régimen de beneficio, cuidará del debido cumplimiento de los preceptos dictados sobre la materia, adoptando las medidas que estime pertinentes a su mejor ejecución.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION

##### SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Ministro de España en Peking participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Crescencio Marcos de la Cruz, misionero, fallecido en Bangkok (Siam).

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—Por autorización, el Director, C. Bertrán de Luis.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPREMO

Madrid, 21 de Julio de 1933.

Visto el expediente de indulto instruido en virtud de solicitud del penado Nicolás Lara Buitrago, condenado por la Audiencia provincial de Murcia a la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, como autor de un delito de atentado a un Agente de la Autoridad:

Resultando que el penado observa buena conducta, el ofendido no se opone al indulto y los informes del Tribunal sentenciador y del Ministerio fiscal son favorables a dicho indulto parcial:

Considerando que atendida la buena conducta del penado, las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito y la coincidencia de los informes emitidos en el expediente, debe estimarse notoriamente excesiva la pena impuesta y procedente el indulto parcial de la misma, dejándola reducida a la cuarta parte:

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 6.º, 12, 13 y 18 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda dejar reducida a la cuarta parte, con sus accesorias, la pena impuesta a Nicolás Lara Buitrago en sentencia de 9 de Noviembre de 1932, y que este acuerdo, después de publi-

cedo en la GACETA DE MADRID, se comunicue al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.  
Así lo acordaron y firman los se-

ñores que constituyen la Sala de Gobierno; de lo que, como Secretario, certifico.—Demófilo de Buen.—Vicente Crespo.—José María R. de los Ríos.—

Salvador Díaz Berrio.—Mariano Granados.—Alberto de Paz.—José Castán. P. S., Severino Barros de Lis, Secretario.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE MAYO DE 1933

*RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

| EMPL EOS                                 | NOMBRES                           | NUMERO<br>DE LA CARTERA |
|------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| Ajustador .....                          | D. Alfredo Suárez.....            | 3.435                   |
| Oficial tercero de Oficinas Militares... | Jerónimo Cidraque Muñoz.....      | 53.143                  |
| Alférez de la Guardia Civil.....         | Román Muñoz Muñoz.....            | 53.145                  |
| Idem id. id. ....                        | Pedro Gómez Soler.....            | 53.154                  |
| Idem id. id. ....                        | Cándido Fernández Calvo.....      | 53.161                  |
| Teniente de Caballería.....              | Fernando Prendes Macaya.....      | 53.164                  |
| Veterinario primero.....                 | Alberto Coya Díez.....            | 53.166                  |
| Teniente de Ingenieros.....              | Víctor Mensagas Aceituno.....     | 53.167                  |
| Alférez Médico.....                      | Raimundo Frutchmán Roger.....     | 53.168                  |
| Oficial tercero de Oficinas Militares... | Abelardo Ampudia Sardain.....     | 53.169                  |
| Alférez de Inválidos.....                | Miguel Expósito Romero.....       | 53.174                  |
| Idem id. ....                            | Ruperto Tomé Leones.....          | 53.175                  |
| Idem id. ....                            | Francisco Luque Arjona.....       | 53.176                  |
| Idem id. ....                            | Francisco Martín Ortiz.....       | 53.177                  |
| Comandante de Intendencia.....           | José Rovira Mestre.....           | 53.180                  |
| Capitán de Infantería, retirado.....     | Pedro Pérez Pichardo.....         | 53.184                  |
| Alférez de la Guardia civil.....         | José Cánovas Paredes.....         | 53.186                  |
| Coronel de Intendencia.....              | Eulogio Martínez Guardiola.....   | 53.187                  |
| Idem id. ....                            | José Rodríguez Carballo.....      | 53.188                  |
| Capitán de Alabarderos.....              | Alfredo Prados Ruiz.....          | 53.189                  |
| Idem de Infantería.....                  | Manuel Bernabéu.....              | 53.190                  |
| Comandante de Artillería.....            | Luis Martínez de Velasco.....     | 53.191                  |
| Teniente Auditor.....                    | Manuel Alcaraz y de Reina.....    | 53.192                  |
| Alférez de complemento.....              | Alberto de Oyarzábal Velarde..... | 53.193                  |
| Idem de la Guardia civil.....            | Pedro Rodríguez Vara.....         | 53.194                  |
| Idem id. id. ....                        | Augusto Herránz Carralero.....    | 53.199                  |
| Idem id. id. ....                        | Luis Ramón Barranco.....          | 53.200                  |
| Coronel de Intendencia.....              | Román González Manso.....         | 53.210                  |
| Idem id. ....                            | Manuel Álvarez Osorio.....        | 53.211                  |

Madrid, 22 de Julio de 1933.—El General Subsecretario, Castelló.

*RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

| EMPL EOS                      | NOMBRES                        | NUMERO<br>DE LA CARTERA |
|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| Capitán de Alabarderos.....   | D. Alfredo Prades Ruiz.....    | 2.024                   |
| Comandante de Artillería..... | Luis Martínez de Velasco.....  | 2.213                   |
| Teniente coronel.....         | Ladislao Ureña Sanz.....       | 12.209                  |
| Comandante .....              | Salvador Myro de la Calle..... | 18.087                  |
| Capitán .....                 | Pedro Pérez Pichardo.....      | 29.094                  |
| Idem .....                    | Antonio Juliani Calleja.....   | 32.919                  |
| Teniente de Ingenieros.....   | Víctor Mensagas Aceituno.....  | 36.692                  |

| EMPLEOS                           | NOMBRES                           | NUMERO<br>DE LA CARTERA |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| Teniente de la Guardia civil..... | D. Francisco del Río Aguilar..... | 40.381                  |
| Teniente .....                    | José Honrubia Anaya.....          | 40.461                  |
| Veterinario primero.....          | Alberto Coya Díez.....            | 42.580                  |
| Capitán de Infantería.....        | Manuel Bernabén.....              | 43.802                  |
| Teniente .....                    | Fernando Prendes Macaya.....      | 45.418                  |
| Idem .....                        | Eduardo Pérez Moliner.....        | 46.737                  |
| Alférez de la Guardia civil.....  | Tomás Martín Corredera.....       | 52.555                  |
| Idem de complemento.....          | Fernando Vázquez Domínguez.....   | 53.100                  |

Madrid, 22 de Julio de 1933.—El General Subsecretario, Castelló.

*RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

| EMPLEOS                 | NOMBRES                        | NUMERO<br>DE LA TARJETA |
|-------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| Brigada .....           | D. José Sales Abad.....        | 2.494                   |
| Sargento primero.....   | Mateo Bustos Elvira.....       | 2.495                   |
| Idem id. ....           | Félix Beltrán Poderos.....     | 2.496                   |
| Subteniente .....       | José Atienza Carrión.....      | 2.580                   |
| Idem .....              | Carlos Segura Sánchez.....     | 2.581                   |
| Subayudante .....       | Manuel Pérez Civil.....        | 2.582                   |
| Brigada .....           | Juan Ibáñez Aranz.....         | 2.586                   |
| Sargento primero.....   | Félix García Mediano.....      | 2.587                   |
| Idem id. ....           | Cayetano Martínez Díaz.....    | 2.588                   |
| Idem id. ....           | Inocencio Huguet Tambo.....    | 2.589                   |
| Idem id. ....           | Miguel Féliz Milán.....        | 2.590                   |
| Idem id. ....           | Plácido Lázaro Pintado.....    | 2.591                   |
| Subayudante .....       | Manuel Catalán Sebastián.....  | 2.592                   |
| Idem .....              | Jacinto Tejero Langarilla..... | 2.594                   |
| Sargento primero.....   | Martín Ercilla García.....     | 2.828                   |
| Cabo de Inválidos.....  | Hamadí B. Hach Dudok.....      | 24.850                  |
| Sargento de idem.....   | Benito López García.....       | 24.851                  |
| Soldado de idem.....    | Amado Martín Lon.....          | 24.852                  |
| Idem de idem.....       | Francisco Ramírez García.....  | 24.853                  |
| Cabo de idem.....       | Francisco Astorga Gómez.....   | 24.854                  |
| Suboficial de idem..... | Fabián Chacón Hidalgo.....     | 24.855                  |
| Sargento de idem.....   | Antonio Lorente Rovira.....    | 24.856                  |

Madrid, 22 de Julio de 1933.—El General Subsecretario, Castelló.

*RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

| EMPLEOS           | NOMBRES                            | NUMERO<br>DE LA TARJETA |
|-------------------|------------------------------------|-------------------------|
| Cabo .....        | Antonio Velázquez Rodríguez.....   | 1.771                   |
| Idem .....        | Francisco Martín Ortiz.....        | 1.936                   |
| Sargento .....    | D. Paulino Pellicer Micó.....      | 2.160                   |
| Cabo .....        | Ruperto Tomé Leones.....           | 2.194                   |
| Subayudante ..... | D. Martín Ercilla García.....      | 2.584                   |
| Soldado .....     | Benito López García.....           | 5.223                   |
| Suboficial .....  | D. Francisco Martínez Cánovas..... | 6.134                   |

| EMPLEOS               | NOMBRES                          | NUMERO<br>DE LA TARJETA |
|-----------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Sargento .....        | D. Juan Zurdo de la Iglesia..... | 6.224                   |
| Soldado .....         | Francisco Astorga Gómez.....     | 6.396                   |
| Idem .....            | José Auzmendi Aídásozo.....      | 6.730                   |
| Sargento .....        | D. Fabián Chacón Hidalgo.....    | 6.738                   |
| Subayudante .....     | Manuel Pérez Civil.....          | 8.559                   |
| Idem .....            | Francisco Tejero Langarita.....  | 8.561                   |
| Sargento primero..... | Cayetano Martínez Díaz.....      | 8.571                   |
| Subteniente .....     | Carlos Segura Sánchez.....       | 9.043                   |
| Sargento primero..... | Plácido Lázaro Pintado.....      | 10.124                  |
| Idem id. ....         | Miguel Félez Milián.....         | 10.125                  |
| Idem id. ....         | Manuel Catalán Sebastián.....    | 10.130                  |
| Brigada .....         | Juan Ibáñez Aranz.....           | 11.540                  |
| Sargento primero..... | Mateo Bustos Elvira.....         | 12.581                  |
| Idem id. ....         | Inocencio Huguet Tambo.....      | 12.582                  |
| Idem id. ....         | Félix García Mediano.....        | 14.113                  |
| Subteniente .....     | José Atienza Carrión.....        | 16.167                  |
| Sargento primero..... | Félix Beltrán Poderos.....       | 17.691                  |
| Brigada .....         | José Sales Abad.....             | 17.744                  |

Madrid, 22 de Julio de 1933.—El General Subsecretario, Castelló.

## MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

#### INSPECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

*Reglas aclaratorias para llevar la documentación que han de presentar los propietarios o armadores de buques que aspiren al percibo de primas a la navegación.*

Los señores Delegados marítimos de las matriculas de los buques que soliciten su inscripción en el Registro especial de buques con derecho a primas a la navegación, admitirán las instancias que presenten sus dueños con la declaración que previene el artículo 42 del Reglamento vigente, efectuando, desde luego, la inscripción solicitada en el Registro de la Delegación, previa comprobación de la exactitud de todos los datos de la declaración. Con su conformidad remitirá el expediente a la Inspección general de Navegación.

La clasificación de los buques se acreditará por certificado de la Sociedad Clasificadora, expedido en 31 de Diciembre, en el que se expresará que el buque mantuvo la clasificación durante todo el año. Este certificado será visado por el Delegado marítimo, Capitán del puerto o Consul.

El 4 por 100 para el sostenimiento de Sociedades benéficas o de previsión, se descontará en el momento de abonar las primas.

La velocidad del buque a plena carga, al rendir viaje se acreditará por certificados expedidos por el Capitán del puerto, deducido de los Diarios de navegación.

Los de tráfico regular, por certificados de los Capitanes de puerto, en los que conste haber efectuado durante todo el año, con los mismos buques, los itinerarios fijos y regulares presentados para dicho objeto al empezar aquél.

Los libros registros de travesías se sujetarán estrictamente al modelo reglamentario. Los Capitanes de puerto y Consules, al efectuar el despacho de los buques, presentarán su conformidad

a los datos consignados en las hojas de travesía, y tanto ésta como la fecha y firma, se escribirá precisamente con tinta en cada hoja.

A cada hoja de travesía se acompañará lista de los pasajeros embarcados y desembarcados.

En las hojas A bis de salida y llegada, se acreditará la carga transportada, englobando el total de cada clase para un mismo puerto.

Estas hojas serán visadas por los Consules, expresando con tinta la fecha y firma.

Las hojas B y C deben llevar el conforme de los Capitanes de puerto, a los efectos de garantizar la exactitud de los datos técnicos que en ellos figuran.

Los estados A, B y C no están afectados por la ley del Timbre.

Todo documento que aparezca con raspaduras o enmiendas no salvadas en forma, se declarará nulo, con el consiguiente perjuicio para el dueño del buque.

Las mercancías que no figuren en la Tabla oficial de toneladas de mar y su equivalencia en toneladas de flete, se tarificarán provisionalmente por cubicación, cuando el metro cúbico no pase de 1.000 kilogramos, y por peso, cuando exceda de dicha cantidad, haciéndose constar por nota en el estado A bis, cuya cubicación será aprobada o corregida al hacerse la comprobación.

Las distancias que no figuren en las Tablas francesas o en la legislación, se interesarán de la Inspección general de Navegación, que las facilitará con la mayor celeridad.

Toda la documentación reglamentaria para la comprobación y liquidación de las primas, se remitirá a la Inspección general de Navegación, a medida que termine cada travesía y esté completa y visada en la forma ordenada, al objeto de confeccionar la relación general para que la liquidación quede terminada en la fecha que dispone el artículo 51 del Reglamento vigente.

Madrid, 28 de Julio de 1933.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

#### Concurso para la provisión de plazas de Corredores de Comercio colegiados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado aprobado por Real decreto de 26 de Junio de 1929,

El Ministerio de Hacienda, por Orden de esta fecha, ha acordado se provean por concurso reglamentario las siguientes plazas de Corredores de Comercio colegiado que se hallan vacantes en la actualidad:

Número de vacantes, una. Plaza mercantil a que corresponde, Algeciras. Colegio a que está adscrita, Cádiz. Delegación de Hacienda que tramitará el expediente, Cádiz.

Número de vacantes, una. Plaza mercantil a que corresponde, Castellón. Colegio a que está adscrita, Castellón. Delegación de Hacienda que tramitará el expediente, Castellón.

Número de vacantes, una. Plaza mercantil a que corresponde, Córdoba. Colegio a que está adscrita, Córdoba. Delegación de Hacienda que tramitará el expediente, Córdoba.

Los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas anunciarán en el *Boletín Oficial* de las mismas los concursos correspondientes, y los interesados presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, entendiéndose, con la presente inserción, cumplido el requisito de anuncio en la GACETA preceptuado por el artículo 5.º de citado Reglamento.

Los concursantes que sean Corredores de Comercio unirán a su solicitud certificación del Colegio a que pertenezcan de hallarse colegiados y en ejercicio e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación.

Los demás concursantes, o sean los

que teniendo reconocida aptitud mediante el examen que determina el artículo 2.º del Reglamento mencionado no han sido nombrados todavía Correidores, deberán acreditar documental, al tiempo de solicitar tomar parte en el concurso, reunir las condiciones determinadas en el artículo 5.º de dicho Reglamento de 16 de Julio de 1929, acompañando al efecto:

1.º Certificación del Registro civil acreditativa de que el solicitante es español o extranjero nacionalizado y tiene veintitrés años cumplidos.

2.º Certificación de la Cámara Oficial de Comercio a que corresponda la localidad en que resida el interesado, expresiva de que tiene capacidad legal para comerciar con arreglo al Código de Comercio.

3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes justificativa de no tener antecedentes penales; y

4.º Testimonio del expediente sobre información judicial de buena conducta moral y conocida probidad, llevada a cabo por tres comerciantes inscritos en el Registro mercantil, practicada en la localidad en que tenga su residencia el concursante o en que la hubiere tenido durante los dos últimos años, y en caso de no haber comerciantes inscritos en la localidad respectiva, la información se llevará a cabo por comerciantes inscritos de la plaza más próxima de la misma provincia, justificándose, por certificación del Registro, la falta de comerciantes inscritos en la primera.

Los solicitantes podrán acompañar, además, a su instancia los documentos acreditativos de los méritos que estimen conveniente alegar.

Los aspirantes que deseen tomar parte en más de un concurso presentarán en la Delegación de Hacienda que anuncie el de una cualquiera de las plazas que soliciten, instancia con la documentación original completa y, además, acompañarán tantas copias simples de los documentos presentados como sean los concursos en que deseen participar. Una vez cotejadas en dicha Delegación y halladas conformes con sus originales, les serán devueltas a los interesados con diligencia expresiva de haberse verificado dicho cotejo. Estas copias así autorizadas les servirán como justificantes de las instancias que habrán de presentar para los demás concursos en las Delegaciones de Hacienda que los hayan de tramitar.

Madrid, 1 de Agosto de 1933.—El Director general, P. S., Luis Richi.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTA SUBSECRETARÍA

Por el presente, se llama y cita a D. Francisco Cobos Loro, contratista que fué de la conducción del correo de Miravel a Serradilla (Cáceres), en ignorado paradero, para que se pre-

sente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado, en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, para recoger y contestar los cargos que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público, que se le instruye, de 271,70 pesetas, por extravío de varios objetos postales que recibió, en diferentes fechas, en la Cartería de Serradilla y que no entregó en la de Miravel, siendo, por tanto, responsable de su reintegro, con sujeción a los artículos 67 y 401 del Reglamento de Servicios de Correos; advirtiéndole que, de no verificarlo, se darán por contestados y será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Delegado, Francisco Sicilia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose padecido algunos errores al hacer en la GACETA del 19 del corriente, los nombramientos de Vocales para la Comisión mixta provincial encargada de la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas, en la provincia de Alava, quedan rectificados dichos nombramientos en la forma siguiente:

D. Luis Eusebio y D. Víctor Corral, por el Consejo local; D. Teófilo Martínez Pz. Azpilaga, D. José Castresana Pezña y D. Ramiro Aragón, por el Ayuntamiento; doña Luisa Gómez, por la Escuela Normal; D. Eulogio Gómez Herrán y doña Lucila Báez Gómez de Segura, por el Consejo provincial, y D. José María Azpeurrutia y Flórez, por la Inspección.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Decreto de 7 de Junio último y muy especialmente al del inmediato cumplimiento de lo ordenado en los artículos 11 y 12 de la mencionada disposición. Madrid, 3 de Agosto de 1933.—El Director general, P. A., S. Pi Suñer.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Feliciano Requejo Jaso introducir en España después de haber cumplido las formalidades preveridas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893: "Las Crestas de New York", novela de amor y filosofía; la Coste printing Company, 153 w 27 1h Sdrect, New York. Price, Three dollars.

"Demetrio", drama en cinco actos, por Feliciano Requejo, 1932; Spanish-American printing Company, New York.

De dichas obras hay 800 ejemplares de la primera y 300 de la segunda de tenidas en la Aduana de Bilbao.

Madrid, 31 de Julio de 1933.—El Director general, Ricardo de Orueta.

## DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio del concurso de ascenso de una plaza de Profesor de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Madrid, publicado en la GACETA de 15 de Julio último, páginas 351 y 352,

Esta Dirección general ha acordado que se publique debidamente rectificado:

"En cumplimiento de la Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de ascenso entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único, del 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre y Decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía a quince días más para los Profesores auxiliares de las Islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director general, José Cebada."

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

NEGOCIADO DE DEPÓSITO DE PLANOS E INSTRUMENTOS

Este Ministerio ha resuelto abrir un concurso para la ejecución de los mapas-tipos de Obras públicas de todas las provincias de España con sujeción a las siguientes

### BASES

Primera. Es objeto de este concurso

la confección de los mapas-tipo de las diferentes provincias en que se halla dividido el territorio español, que han de servir de base para las tiradas de ejemplares por el procedimiento de reproducción que la Administración determine, lo que será objeto de otro concurso.

Se refiere, pues, el presente concurso a los mapas de las provincias que comprende la Península, al correspondiente a las islas Baleares y a los dos de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que forman las islas Canarias. En total, cincuenta mapas diferentes.

Segunda. Los concursantes presentarán un plan completo y detallado del trabajo, indicando la forma de cómo va a ser ejecutada la labor, clase de papel, formulario para la representación de las diferentes vías de comunicación y demás detalles, de manera que resulten claras las diferenciaciones que establece el pliego de condiciones facultativas y formulario para la representación de las capitales, ciudades y pueblos, de acuerdo con las indicaciones que sobre el particular se señalan en el referido pliego de condiciones. Presentarán también unas muestras de cómo van a quedar los planos, ejecutados en las tintas correspondientes. Se indicará, además, en la proposición, el plazo máximo en que será ejecutada la colección completa de los mapas y el personal de cada índole que en su confección va a intervenir.

Tercera. A medida que se vayan terminando los planos y previo el visto bueno provisional del Negociado de Depósito de Planos, se sacarán de cada uno de los mapas tantas copias (por cualquier sistema, a condición de que sea sobre fondo blanco) como a servicios afecte, a los cuales se remitirán por el Negociado para su aprobación o rectificación, y las rectificaciones recibidas deberán introducirse a su vez en los mapas-tipo; comprometiéndose el concursante a efectuar, con cargo a la Administración, aquellas reformas sobre los primitivos acuerdos de anotaciones, simbolismos, color, etc., que el Jefe del Negociado le ordene por escrito, trabajo que se valorará por los jornales devengados por el personal empleado en él.

Cuarta. El concursante indicará en la proposición el precio a que se compromete a realizar el trabajo objeto de este concurso, el cual no deberá ser superior a la cantidad de 30.000 pesetas y en el que estarán incluidos todos los gastos necesarios para la ejecución de los mapas-tipo. En la proposición especificarán el precio correspondiente a cada minuta y su puesta en limpio, y el importe del jornal-hora para las reformas que se dicten en la última parte de la base anterior. Estas 30.000 pesetas se abonarán con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Quinta. El pago de los trabajos se efectuará por mapa terminado, previo el visto bueno provisional del Jefe del Negociado, expidiéndose, si así conviene al adjudicatario, libramientos parciales, por minutas pendientes de puesta en limpio, siempre que su presentación sea tal, que no presente dificultades para la copia definitiva, y estén las

hojas enteras, sin pegaduras para las correspondientes a cada una de las diferentes distintas.

Sexta. Para tomar parte en el presente concurso, será requisito indispensable acompañar el resguardo acreditativo de haber depositado en la Habilitación general del Ministerio de Obras públicas, la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de depósito provisional, las cuales podrán formar parte de la fianza definitiva, que habrá de ser de 1.500 pesetas, y que se constituirá por medio de escritura pública, que deberá presentarse al pago del impuesto de Derechos reales.

Séptima. La Administración adjudicará la contrata a la proposición que estime más conveniente o podrá rechazarlas todas, sin que quepa reclamación alguna contra sus resoluciones.

Octava. El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio del concurso.

Para garantía del cumplimiento del contrato y como ampliación de la fianza, la Administración retendrá el 10 por 100 del importe de las certificaciones, que no será devuelto al adjudicatario hasta que estén entregadas y aprobadas todas las minutas.

Novena. Los pliegos de proposición en sobre cerrado, se entregarán, mediante recibo, en el Negociado de Depósito de Planos e Instrumentos, todos los días laborables, de once a una, hasta el 31 de Agosto inclusive.

Décima. En los mismos días e iguales horas podrán los que deseen presentarse al concurso, estudiar las condiciones facultativas, modelos de planos y borradores, que se pondrán a disposición del que lo solicite por el Negociado de Depósito de Planos e Instrumentos.

Madrid, 25 de Julio de 1933. — El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

## DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 1.º, Sección de Campo a Arro de la carretera de Campo a Ainsa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, "Riegos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, Plaza de las Cortes, 3, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 452.821 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 623.789,17 pesetas, la baja de 170.968,17 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

to y efectos. Madrid 25 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

### CONSTRUCCION Y REPARACION DE CARRETERAS

#### Rectificación de adjudicación definitiva.

En la GACETA DE MADRID del 25 del pasado, en la publicación de la adjudicación definitiva de obras de reparación de carreteras, se observan los errores siguientes:

En la página 570, en la de reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico de la carretera de Barbantío a Pontevedra, provincia de Orense, se dice: "...en los kilómetros 559,300 al 572...", y debe decir: "...en los kilómetros 569,300 al 572..."

En la página 571, en la de reparación de explanación y firme con doble riego superficial de betún asfáltico en la carretera de Monzón a Almacellas, cuyo presupuesto de contrata es de 137.611,87 pesetas, provincia de Huesca, se dice: "...en los kilómetros 7 al 10...", y debe decir: "...en los kilómetros 2 al 6..."

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingenieros Jefes de Obras públicas de Orense y de Huesca y adjudicatarios respectivos D. Aurelio Fernández Rodríguez y Riegos Asfálticos, S. A.

En la GACETA correspondiente al día 25 del actual, en la página 572, tercera columna, y en el anuncio de adjudicación definitiva de obras de reparación de carreteras con firmes especiales, dice: "Reparación del firme y riego semiprofundo y superficial asfáltico de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón, provincia de Castellón", y debe decir: "Reparación del firme y riego semiprofundo y superficial asfáltico en los kilómetros 107 y 108 de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón."

Y en la GACETA correspondiente al día 26 del actual, en la página 598, tercera columna, en el anuncio de adjudicación definitiva de obras de reparación de carreteras con firmes especiales, dice: "Obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico en los kilómetros 151 al 157 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Alicante", y debe decir: "Obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico en los kilómetros 351 al 357 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Alicante."

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingenieros

Jefes de Obras públicas de Castellón y Alicante y adjudicatarios don José Orriols Roca y Riegos Asfálticos, S. A., respectivamente.

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de conservación con  
riego superficial bituminoso en dos ca-  
pas de los kilómetros 247 al 262 de la  
carretera de Madrid a Albacete y Car-  
tagena, provincia de Albacete,

La Jefatura de este Circuito ha teni-  
do a bien adjudicar definitivamente  
este servicio al mejor postor, D. Elpi-  
dio Sánchez Marcos, vecino de Sala-  
manca, que se compromete a ejecutar-  
lo con sujeción al proyecto y en los  
plazos designados en el pliego de con-  
diciones particulares y económicas de  
esta contrata, por la cantidad de pe-  
setas 83.550, siendo el presupuesto de  
contrata de 102.672 pesetas, teniendo  
el adjudicatario que otorgar la corres-  
pondiente escritura de contrata ante  
el Notario que designe el Decano del  
Colegio Notarial de Madrid, dentro del  
plazo de un mes, a contar de la fecha  
de la publicación en la GACETA de la  
presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su  
conocimiento y efectos, Madrid, 31 de  
Julio de 1933.—El Jefe accidental del  
Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección  
Sur y adjudicatario, D. Elpidio Sán-  
chez Marcos, domiciliado en Sala-  
manca, calle de Antonio Gil, 23.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### CONCESIONES

Visto el expediente incoado por el  
Ayuntamiento de Candamo solicitando  
subvención del Estado para el abaste-  
cimiento de aguas de la villa de Gru-  
llos, de aquel concejo:

Resultando que después de varias in-  
cidencias en la tramitación del mismo,  
se dispuso por Orden de 15 de No-  
viembre de 1930, devolver el mismo a  
la División Hidráulica, para que se  
abriese información pública sobre la  
concesión de las aguas y refundiesen  
las tarifas acomodándolas a los tipos  
únicos de precios:

Resultando que durante la informa-  
ción pública no se presentaron recla-  
maciones:

Resultando que la División Hidráulica  
del Miño informa favorablemente y  
propone se otorgue la concesión de re-  
ferencia formulando el presupuesto de  
obras subvencionables:

Resultando que también informan fa-  
vorablemente la Junta provincial de Sa-  
nidad y la Abogacía del Estado:

Considerando que el presupuesto sub-  
vencionable está bien calculado, el cual  
se fija en 22.925,31 pesetas; que el  
Ayuntamiento reúne las condiciones  
exigidas en el Real decreto de 9 de  
Junio de 1925; que no se han presen-

tado reclamaciones, y que todos los in-  
formes emitidos son favorables,

Este Ministerio ha resuelto autorizar  
al Ayuntamiento de Candamo para  
aprovechar un litro de agua por segun-  
do, derivado del manantial "Balfarron",  
con destino al abastecimiento de la vi-  
lla de Grullos, perteneciente a dicho  
concejo, con arreglo al proyecto suscri-  
to en Oviedo el 20 de Agosto de 1928  
por el Ingeniero de Caminos D. Leo-  
nardo García Ovies; cuyo proyecto se  
aprueba a los efectos de la subvención,  
con las prescripciones siguientes:

a) Al dar principio a las obras de  
captación en el manantial, se redactará  
el proyecto de protección más conve-  
niente, a fin de asegurar en todo mo-  
mento la buena calidad de las aguas  
recogidas, evitando posibles contamina-  
ciones y comprobando la eficacia de las  
medidas adoptadas por medio de aná-  
lisis bacteriológicos practicados des-  
pués de la terminación de las obras.  
El Ayuntamiento queda obligado a con-  
servar en todo momento la protección  
debida de las aguas, a fin de mantener  
la buena calidad de las mismas y evitar  
posteriormente una eficaz depuración  
previa. Queda facultada la División Hi-  
dráulica para aprobar el proyecto en  
cuestión.

b) Se instalará en la toma un mo-  
dulo que limite el caudal derivado al  
concedido, cuyo proyecto será apro-  
bado por la División Hidráulica.

2.ª Se declaran de utilidad públi-  
ca estas obras a los efectos de expro-  
piación forzosa y se concede la ocu-  
pación del dominio público necesario  
para las mismas, y en cuanto a las  
servidumbres legales, podrán ser de-  
cretadas por las Autoridades corres-  
pondientes.

3.ª Las obras comenzarán en el pla-  
zo de seis meses, a partir de la fecha  
de publicación de esta concesión en  
la GACETA DE MADRID, y deberán que-  
dar terminadas en el de un año, tam-  
bién a partir de la misma fecha.

4.ª Queda sujeta esta concesión a  
las disposiciones vigentes sobre pro-  
tección a la industria nacional, con-  
trato y accidentes de trabajo, y de-  
más de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la  
inspección y vigilancia de la División  
Hidráulica del Miño, la que podrá au-  
torizar las modificaciones de detalle  
que no afecten a las características  
del aprovechamiento, quedando obli-  
gado el concesionario a dar cuenta a  
la expresada División Hidráulica del  
principio y fin de las obras, siendo  
de cuenta del mismo los gastos que  
se originen.

Una vez terminadas se procederá a  
su reconocimiento, levantándose acta  
en la que conste el cumplimiento de  
estas condiciones y expresamente se  
consignen en ella los nombres de los  
productores españoles que hayan su-  
ministrado la maquinaria y materiales  
empleados, sin que pueda comenzar  
la explotación del aprovechamiento  
antes de aprobarse este acta por la  
Dirección general de Obras Hidráulicas.

6.ª Se otorga la concesión a per-  
petuidad, saldo el derecho de propie-  
dad, sin perjuicio de tercero y con la  
obligación de ejecutar las obras ne-  
cesarias para conservar o establecer  
las servidumbres existentes.

7.ª La Administración se reserva el  
derecho de tomar de la concesión los  
volumenes que juzgue necesarios para  
la conservación de carreteras, en la  
forma que estime más conveniente,  
pero sin perjudicar las obras de la  
misma.

8.ª Para la venta de agua a parti-  
culares se aprueban, en concepto de  
máximas, las tarifas siguientes:

a) Durante los primeros veinte años  
de explotación del servicio el precio  
por metro cúbico será de cincuenta y  
cinco céntimos de peseta (0,55).

b) Después de pasados los primeros  
veinte años de explotación del servicio  
el precio por metro cúbico será de  
treinta y dos céntimos de peseta (0,32).

c) El servicio de agua de las fuen-  
tes públicas será completamente gra-  
tuito.

En los servicios mencionados regirá  
la prescripción de que solamente se  
podrá destinar a usos particulares el  
sobrante de agua que resulta una vez  
surtidas las fuentes públicas y demás  
servicios de este carácter.

9.ª El depósito constituido quedará  
como fianza a responder del cumpli-  
miento de estas condiciones y será de-  
vuelto después de aprobar el acta de  
reconocimiento legal.

10. El Ayuntamiento deberá tener  
presentes las obligaciones y compromi-  
sos a que hace referencia el artículo 15  
del Real decreto de 9 de Junio de 1925  
y el párrafo 12 de la Real orden de 11  
de Julio del mismo año; el abono de  
la subvención se acordará por el Mi-  
nisterio en vista de los créditos co-  
rrespondientes después de atender a  
anteriores compromisos y por riguroso  
orden de antigüedad en la recepción  
de las obras.

11. El cumplimiento de cualquiera  
de estas condiciones será causa de ca-  
ducidad de la concesión y de anulación  
de la subvención, declarándose aquella  
según los trámites señalados en la Ley  
y Reglamento de Obras públicas.

B) La subvención que corresponde  
otorgar a estas obras, aun no acordada  
en Consejo de Ministros, es de 11.462,65  
pesetas, importe del 50 por 100 del pre-  
supuesto subvencionable de las mismas.

Y habiendo aceptado el peticionario  
las preinsertas condiciones y remitido  
póliza de 150 pesetas que queda unida  
al expediente, según dispone la vigente  
ley del Timbre, de orden del Sr. Minis-  
tro lo comunico a V. S. para su conoci-  
miento, el del interesado y demás efec-  
tos, con publicación en el *Boletín Ofi-  
cial* de la provincia, con arreglo a la  
Ley de 20 de Mayo último, publicada en  
la GACETA DE MADRID del siguiente  
día 21.

Madrid, 20 de Julio de 1933.—El Di-  
rector general, Demetrio Delgado de  
Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hi-  
dráulicos del Miño.

# MINISTERIO DE DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

| MUNICIPIOS<br>QUE<br>INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO | CAPITALIDAD<br>DEL PARTIDO      | PROVINCIA        | PARTIDO JUDICIAL          | CAUSA<br>DE LA VACANTE |
|------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------|---------------------------|------------------------|
| Almogía .....                                        | Almogía .....                   | Málaga .....     | Alora .....               | Dimisión .....         |
| Husillos .....                                       | Husillos .....                  | Palencia .....   | Palencia .....            | Interina .....         |
| Alcalá la Real .....                                 | Alcalá la Real .....            | J León .....     | Alcalá la Real .....      | Idem .....             |
| Agate .....                                          | Agate .....                     | Las Palmas ..... | Agate .....               | Idem .....             |
| Firgas .....                                         | Firgas .....                    | Idem .....       | Las Palmas .....          | Nueva creación .....   |
| Villafraanca de Bonany .....                         | Villafraanca de Bonany .....    | Baleares .....   | Manacor .....             | Interina .....         |
| Guadamur .....                                       | Guadamur .....                  | Toledo .....     | Toledo .....              | Renuncia .....         |
| Valderrueda .....                                    | Valderrueda .....               | León .....       | Riaño .....               | Interina .....         |
| Castrillo de la Valduerna y Luyego .....             | Castrillo de la Valduerna ..... | Idem .....       | La Bañeza y Astorga ..... | Idem .....             |

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 25 de Julio de 1933. — El Inspector general, Jefe de la Sección, P. A., Félix J. Turégano. — V.º B.º: El Director general,

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

| MUNICIPIOS<br>QUE<br>INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO | CAPITALIDAD<br>DEL PARTIDO | PROVINCIA        | PARTIDO JUDICIAL            | CAUSA<br>DE LA VACANTE |
|------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|-----------------------------|------------------------|
| Santiago de Carbajo y Carbajo .....                  | Santiago de Carbajo .....  | Cáceres .....    | Valencia de Alcántara ..... | Interina .....         |
| Hazas del Cesto .....                                | Hazas del Cesto .....      | Santander .....  | Santofía .....              | Renuncia .....         |
| Gomecello .....                                      | Gomecello .....            | Salamanca .....  | Salamanca .....             | Dejación .....         |
| Cedillo del Condado .....                            | Cedillo del Condado .....  | Toledo .....     | Illescas .....              | Idem .....             |
| Orce .....                                           | Orce .....                 | Granada .....    | Tréscar .....               | Idem .....             |
| Moya .....                                           | Moya .....                 | Las Palmas ..... | Guía .....                  | Interina .....         |
| Ayuelas, Bozoo y Santa Gadea del Cid .....           | Santa Gadea .....          | Burgos .....     | Miranda de Ebro .....       | Renuncia .....         |

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 28 de Julio de 1933. — El Inspector general, Jefe de la Sección, P. A., Félix J. Turégano. — V.º B.º: El Director general,

**AGRICULTURA****PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

| Censo de población. | Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas. | Censo ganadero. — Cabezas. | Reses porcinas sacrificadas en domicilios. | Servicio de mercados o puestos. | OTROS SERVICIOS PECUARIOS | DURACIÓN DEL CONCURSO | OBSERVACIONES                |
|---------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------|-----------------------|------------------------------|
| 8.238               | 3.100                                                 | 5.700                      | 500                                        | Si.                             | No.....                   | Treinta días.....     | Servicios unificados.        |
| 443                 | 1.220                                                 | 1.313                      | 10                                         | No.                             | No.....                   | Idem.....             | Idem.                        |
| 21.356              | 3.607                                                 | 30.350                     | 1.800                                      | Si.                             | Si.....                   | Idem.....             | Idem.                        |
| 4.349               | 1.700                                                 | 6.660                      | 50                                         | Si.                             | No.....                   | Idem.....             | Idem.                        |
| 3.713               | 1.475                                                 | 3.378                      | »                                          | Si.                             | Ferias.....               | Idem.....             | Idem.                        |
| 2.283               | 1.850                                                 | 6.552                      | 250                                        | Si.                             | Si.....                   | Idem.....             | Idem.                        |
| 2.023               | 1.500                                                 | 3.000                      | 20                                         | Si.                             | No.....                   | Idem.....             | Idem.                        |
| 2.314               | 1.750                                                 | 7.700                      | 200                                        | No.                             | No.....                   | Idem.....             | Idem.                        |
| 4.993               | 3.013                                                 | 8.946                      | 600                                        | No.                             | No.....                   | Idem.....             | Residencia en Casti-<br>llo. |

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

C.S. de la Calzada.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

| Censo de población. | Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas. | Censo ganadero. — Cabezas. | Reses porcinas sacrificadas en domicilios. | Servicio de mercados o puestos. | OTROS SERVICIOS PECUARIOS | DURACIÓN DEL CONCURSO | OBSERVACIONES                            |
|---------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------|-----------------------|------------------------------------------|
| 3.076               | 2.350                                                 | 13.924                     | 500                                        | No.                             | Parada.....               | Treinta días.....     | Residencia en Santia-<br>go de Carballo. |
| 1.336               | 1.225                                                 | 2.200                      | 12                                         | No.                             | Si.....                   | Idem.....             | Servicios unificados.                    |
| 800                 | 1.800                                                 | 4.230                      | 600                                        | Si.                             | No.....                   | Idem.....             | Idem.                                    |
| 1.173               | 1.400                                                 | 3.320                      | 100                                        | Si.                             | No.....                   | Idem.....             | Idem.                                    |
| 4.086               | 4.000                                                 | 7.343                      | 1.200                                      | Si.                             | Si.....                   | Idem.....             | Idem.                                    |
| 7.258               | 2.100                                                 | 3.225                      | »                                          | No.                             | Si.....                   | Idem.....             | Idem.                                    |
| 1.236               | 1.700                                                 | 5.760                      | 250                                        | No.                             | No.....                   | Idem.....             | Residencia en Santa<br>Gadea.            |

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

C.S. Calzada.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE COMER- CIO Y POLITICA ARANCELARIA

#### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.*

#### AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr.: La Compañía "Francisco López y López", S. en C. por acciones, domiciliada en Málaga, donde ejerce el comercio de exportación de frutos secos, según acredita con la adjunta copia de la carta de pago de la Contribución de Utilidades (está exenta de la Contribución industrial), a V. E., con el debido respeto, tiene el honor de exponer:

1.º Desde hace muchos años se dedica esta Sociedad, entre otros negocios, al de exportación de almendra, en el cual ha llegado a hacer una cifra de relativa consideración, no susceptible de aumentarse por la falta de producción.

2.º La referida exportación se efectúa en cajas y sacos, después que el fruto ha sido convenientemente clasificado por sus diferentes formas y tamaños, según las exigencias de los distintos mercados extranjeros.

3.º La escrupulosidad con que hacemos tal selección, con máquinas y obreros especializados, y el crédito

que las marcas de esta casa han conquistado en el extranjero, especialmente en Inglaterra y América, son causas de que sean preferidas sobre otras mercancías similares producidas no sólo en España, sino en otros países extranjeros, que concurren en competencia con el nuestro en la venta de dicho fruto.

4.º Esta favorable acogida a nuestra exportación, la intensificaríamos si pudiéramos vender almendra todo el año, pero la referida falta de producción es causa de que, pasados los meses que aquí se llaman de vendeja, la exportación disminuya considerablemente, llegando algunos meses, como el actual y el de Julio, en los que la exportación es casi nula. Esto ocasiona un perjuicio toda vez que, mientras tanto, los importadores extranjeros tienen que recurrir a Italia para efectuar sus compras, y por esto, aun dada aquella preferencia, no pueden circunscribirse a la mercancía española.

5.º Otro perjuicio que se ocasiona a la economía española, y en particular al elemento obrero de Málaga, es que, pasados los meses de vendeja, nos vemos sistemáticamente obligados a despedir a casi todos los obreros que en gran número trabajan en este negocio. En Málaga trabajan sólo en la faena de clasificación, unas 1.000 obreras con sueldo de cinco pesetas, que quedan, más de la mitad del año, en paro forzoso. Esto, sin referirse a las demás operaciones y al ingreso que el Erario tendría por distintos impuestos, incluso el fitopatológico.

6.º Ningún sector de la Economía podría sufrir perjuicio con esta importación y de ningún modo el productor, ya que se trata de un artículo de exportación, el cual, el mismo efecto produce exportado desde el extranjero que desde España.

7.º El beneficio que obtendría la economía nacional equivaldría a la diferencia entre el precio de compra y el de venta.

8.º Por todo lo expuesto, y acogiendo a los beneficios de la Ley de 14 de Abril de 1888 y su Reglamento de 16 de Agosto de 1930, a V. E.

Suplica que, previos los trámites necesarios, se sirva concederle la admisión temporal de almendra en las condiciones siguientes:

A) La clase de mercancía a importar es almendra en pepita para clasificarla en nuestros almacenes de Málaga y exportarla al extranjero en cajas o sacos.

B) El plazo para la manipulación y exportación será de un año.

C) Los desperdicios son inapreciables, debiendo ser por tanto la reexportación de la cantidad total importada.

D) Tanto las importaciones como las exportaciones se efectuarán por la Aduana de Málaga.

E) La concesión tendrá carácter permanente y será a favor de Francisco López y López, S. en C.

Es favor que espero merecer de V. E., a quien saludamos respetuosamente. Málaga, 22 de Junio de 1933.

Hay un sello en tinta azul que dice: Francisco López y López, Sociedad en Comandita. — Firma ilegible. — Rubricado.

Señor Ministro de Industria y Comercio."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—El Director general, Ramón Sánchez Díaz.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.